



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**ESCUELA DE POSGRADO
PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO
PENAL Y PROCESAL PENAL**

**Audiencias Virtuales en Etapa de Juicio Oral en Delitos de
Violencia Familiar en Juzgados Penales Unipersonales, Distrito
Judicial Ancash, 2021.**

TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:
Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal

AUTOR:

Chavez Cardenas, Juan Marcos (ORCID: 0000-0003-1724-7352)

ASESOR:

Núñez Untiveros, Jesús Enrique (ORCID: 0000-0001-9069-4496)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Procesal Penal

LIMA – PERÚ

2021

Dedicatoria

A mis padres Moisés y María, por su apoyo incondicional y sabios consejos, a Daisy R., por ser mi soporte, por su amor, y por su ayuda incondicional e indispensable para la culminación del presente trabajo de investigación.

Agradecimientos

Agradezco a Dios, por darme la sabiduría y fortaleza para el cumplimiento de mis objetivos trazados.

A mi asesor de tesis, el Mg. Jesús Núñez Untiveros por sus enseñanzas, consejos y paciencia para poder alcanzar este logro profesional del Grado de Magister en Derecho Penal y Procesal Penal.

Índice de contenido

| | |
|--|-----|
| Carátula | |
| Dedicatoria | ii |
| Agradecimiento | ii |
| Índice de contenidos | iv |
| Índice de tablas | v |
| Resumen | vi |
| Abstract | vii |
| I. INTRODUCCIÓN | 1 |
| II. MARCO TEÓRICO | 5 |
| III. METODOLOGÍA | 19 |
| 3.1. Tipo y diseño de investigación | 19 |
| 3.2. Categorías y Subcategorías | 20 |
| 3.3. Escenario de estudio | 20 |
| 3.4. Participantes | 22 |
| 3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de Datos | 24 |
| 3.6. Procedimiento | 25 |
| 3.7. Rigor científico | 27 |
| 3.8. Método de análisis de información | 27 |
| 3.9. Aspectos éticos | 27 |
| IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN | 29 |
| V. CONCLUSIONES | 33 |
| VI. RECOMENDACIONES | 34 |
| REFERENCIAS | 36 |
| ANEXOS | |

Índice de tablas

| | |
|--|----|
| Tabla 1.- Matriz de categorización | 20 |
| Tabla 2.- Caracterización de Participantes | 24 |

Resumen

La presente investigación, tuvo por finalidad describir cómo se vienen desarrollando las Audiencias virtuales en etapa de juicio oral en delitos de Violencia Familiar en Juzgados Penales Unipersonales, Distrito Judicial Ancash, 2021. En cuanto a la metodología de investigación, el tipo de estudio fue básico con enfoque de investigación cualitativo, diseño fenomenológico, donde se va a describir el fenómeno de las audiencias virtuales en la etapa de juicio oral, para lo cual se ha trabajado con una matriz de categorización y una matriz de ítems, de allí se elaboraron las preguntas para el instrumento que es la guía de entrevista tomada a los expertos, esto es, jueces, fiscales, defensores públicos adscritos al Ministerio de Justicia y especialistas judiciales de audiencia en materia penal.

De esta manera, obtenidos los resultados, se advirtió que la mayoría de entrevistados indicaron que si bien no se afecta en su plenitud el debido proceso en las audiencias virtuales, sin embargo si se afectan algunos derechos y principios procesales, como es el derecho de acceso a la justicia, el principio de publicidad y el principio de inmediación. En consecuencia, se deben seguir implementando mas salas de audiencias en la sede judicial para que aquellas personas que no cuentan con los recursos tecnológicos puedan participar en la audiencia virtual, asimismo se deben publicar los enlaces de ingresos a las audiencias virtuales, por último se debe procurar que las audiencias de juicio oral se deban realizar de manera presencial.

Palabras clave: audiencia virtual, juicio oral, violencia familiar

Abstract

The purpose of this research is to describe how virtual hearings are being developed in the oral trial stage in crimes of Family Violence in Unipersonal Criminal Courts, Ancash Judicial District, 2021. Regarding the research methodology, the type of study is basic with a qualitative research approach, phenomenological design, where the phenomenon of virtual audiences will be described in the oral trial stage, for which we have worked with a categorization matrix and a matrix of items, from there the questions were elaborated for the instrument that is the interview guide taken from the experts, that is, judges, prosecutors, public defenders attached to the Ministry of Justice and judicial specialists in criminal matters.

In this way, after obtaining the results, it was noted that the majority of interviewees indicated that although due process is not fully affected in virtual hearings, however, some procedural rights and principles are affected, such as the right of access. to justice, the principle of publicity and the principle of immediacy. Consequently, more courtrooms should continue to be implemented in the judicial headquarters so that those people who do not have the technological resources can participate in the virtual hearing, likewise the income links to the virtual audiences should be published, finally, ensure that oral trial hearings must be held in person

Keywords: virtual audiencia, oral trial, family violence

I. INTRODUCCIÓN

La etapa de juzgamiento es la fase principal en un proceso penal en la cual se va a determinar si una persona es culpable de una imputación delictiva y donde el procesado va a soportar la acción penal, cuya titularidad es ejercida por el Ministerio Público. Asimismo, en las audiencias de juzgamiento, la fiscalía señalará los principales argumentos que sustenten su teoría del caso que busquen sancionar un hecho punible y por el otro lado se tendrá la postura de la defensa técnica que establecerá los elementos necesarios para demostrar que su defendido no cometió el delito.

En tal sentido, en la etapa de juzgamiento se va a encontrar dos posiciones donde las partes van a establecer su pretensión en uso de sus derechos y principios que se deben garantizar en todo proceso, ahora, de conformidad a lo que se está viviendo actualmente, en donde las audiencias, en su totalidad, se vienen realizando de manera virtual por motivo de la pandemia Covid-19 que está padeciendo nuestro país.

Esta modalidad de audiencias que se vienen desarrollando en la actualidad, las cuales son vinculantes en el proceso penal y en los juicios orales, es totalmente nuevo para la mayoría de personas que interactúan y forman parte de nuestro sistema de justicia, no obstante, en Brasil desde el año 1999 ya se estaba estableciendo la informatización del expediente judicial, en el cual ya se implementaba en determinados delitos la realización de audiencias virtuales. En Colombia, la Fiscalía cuenta con equipos de videoconferencia en diferentes lugares del territorio nacional, a fin de que se desarrolle audiencias virtuales.

En este contexto, los medios tecnológicos que se vienen utilizando en nuestro país, está ocasionando que las partes procesales, tanto el Representante del Ministerio Público, abogados defensores, parte imputada, agraviada y los que van a participar en el desarrollo del juicio como testigos o peritos, se adecuen a este tipo de utilización de medios electrónicos, dada la situación actual.

En nuestro país, con fecha 15 de marzo del 2020 se decretó a nivel nacional a través del Decreto Supremo N° 008-2020-SA, el Estado de Emergencia Sanitaria, por motivo de la Pandemia del Covid-19, lo cual no significaba que se deje de Administrar Justicia en materia penal, por lo que era a través del uso de esos medios electrónicos que se iban a desarrollar las audiencias, en específico, las audiencias de juicio oral, al presentarse como una solución alternativa para la continuación del servicio público.

El Poder Judicial, desde que se decretó Estado de Emergencia, dispuso que se realice trabajo remoto en la Administración de Justicia y con ello la utilización de la plataforma virtual Google Hanguts Meet, para que los sujetos procesales participen en las audiencias en todos los distritos judiciales del país, regulando su desarrollo mediante Resolución Administrativa (R.A. en adelante) N° 000173-2020-CE-PJ.

El Código Procesal Penal (CPP en adelante) nacional, reglamentó el uso de la videoconferencia en el proceso penal, en sus artículos 119-A, 248, 360 y 381, sin embargo, su aplicación solo debe darse en casos excepcionales cuando sea imposible la presencia física de un testigo, perito, víctima o incluso del propio imputado.

Asimismo, si bien es cierto se recurrió a la utilización de los medios tecnológicos para poder afrontar los problemas que trajo la pandemia en la Administración de Justicia, sin embargo se debe tener en cuenta la forma y circunstancias en que se viene desarrollando las audiencias virtuales en los juicios orales, etapa estelar del proceso penal, esto es, si se vienen cumpliendo con los estándares exigidos tanto por la normativa nacional o extranjera, respetándose los derechos de las partes y el debido proceso.

Del mismo modo, se debe tener en consideración el porcentaje de la población nacional que cuenta o tiene acceso a internet desde sus domicilios o teléfonos celulares, esto con la finalidad de que se puedan entrelazar y participar en una audiencia virtual. Así, según datos del INEI (2020), a nivel de Lima Metropolitana

solo el 74.0% tiene conexión a Internet, en el nivel Urbano el 57.5% y en Área Rural, solo el 16.4% tiene acceso a internet; lo cual permite concluir que solo una pequeña población podría conectarse a una audiencia virtual, mientras que la mayor parte de la población estaría imposibilitado de ejercer su derecho en un proceso penal, tanto como parte agraviada o procesada, habida cuenta, que para la instalación del juicio oral, se requiere la presencia obligatoria del imputado.

Teniendo en cuenta lo señalado anteriormente, resulta evidente que es necesario estudiar el fenómeno de las audiencias virtuales en el proceso penal peruano, en específico, en las audiencias de juicio oral, las cuales, como se ha señalado líneas arriba, es un reto totalmente nuevo para nuestro sistema judicial; esto con el propósito de comprobar si en su desarrollo se viene cumpliendo con las garantías prescritas en el derecho nacional o internacional o en su defecto se vulneran derechos fundamentales de las partes o se transgreden los principios de juicio oral.

Es así que, la realidad problemática que se investigó está enfocada en indagar cómo se vienen realizando las audiencias virtuales en los Juzgados Penales Unipersonales especializados en delitos de violencia familiar del Distrito Judicial de Ancash, cuyo estudio es importante para comprobar nuestros objetivos y postular mejoras en atención a análisis de casos e información brindada por nuestros entrevistados en este trabajo de investigación; debido a que, conforme lo han señalado las autoridades judiciales, esta modalidad de audiencias virtuales, ha llegado para quedarse incluso, después de la pandemia.

Conocida la problemática, se formuló el problema general con la siguiente interrogante: ¿De qué manera se realizan las audiencias virtuales en etapa de juicio oral en delitos de Violencia Familiar en Juzgados Penales Unipersonales, Distrito Judicial Ancash, 2021? Asimismo, tenemos los problemas específicos siguientes ¿De qué manera se afecta el derecho de acceso a la justicia de las partes en la etapa de juicio oral en delitos de Violencia Familiar en Juzgados Penales Unipersonales, Distrito Judicial de Ancash, 2021?, ¿De qué manera se afecta el

principio de publicidad en la etapa de juicio oral en delitos de Violencia Familiar en Juzgados Penales Unipersonales, Distrito Judicial de Ancash, 2021? y ¿En qué casos se aplica la regla general y las excepciones en las audiencias virtuales en etapa de juicio oral en delitos de Violencia Familiar en Juzgados Penales Unipersonales, Distrito Judicial de Ancash, 2021?

Este trabajo de investigación tiene como justificación práctica, debido a que será un aporte útil para que las audiencias de juicio oral en delitos de violencia familiar, se desarrollen de tal forma, que se respeten los derechos de las partes procesales así como los principios del proceso. Asimismo, será de utilidad por el público y demás personas interesadas en el tema, que busquen información sobre la realización de audiencias virtuales. Como justificación metodológica, para lograr los objetivos propuestos, se utilizó técnicas de investigación como la entrevista y su procesamiento a través de una matriz de triangulación. Como justificación teórica, dado que, a la luz de la teoría central utilizada en este trabajo de investigación, se pudo comprobar su pertinencia para la medición de las categorías, de acuerdo a las particularidades de la población.

El objetivo general de este estudio fue describir de qué manera se realizan las audiencias virtuales en etapa de juicio oral en delitos de Violencia Familiar en Juzgados Penales Unipersonales, Distrito Judicial de Ancash, 2021. También, podemos apreciar los objetivos específicos siguientes; Describir de qué manera se afecta el derecho de acceso a la justicia de las partes en la etapa de juicio oral en delitos de Violencia Familiar en Juzgados Penales Unipersonales, Distrito Judicial de Ancash, 2021, Describir de qué manera se afecta el principio de publicidad en la etapa de juicio oral en delitos de Violencia Familiar en Juzgados Penales Unipersonales, Distrito Judicial de Ancash, 2021 y Describir en qué casos es posible realizar audiencias virtuales en etapa de juicio oral en delitos de Violencia Familiar en Juzgados Penales Unipersonales, Distrito Judicial de Ancash, 2021

II. MARCO TEÓRICO

Considerando que toda investigación requiere de estudios previos para establecer los antecedentes, a nivel nacional tenemos lo relacionado a nuestra primera categoría concerniente a las audiencias virtuales, Depaz y Ventocilla (2020) mencionaron en su investigación que desde un enfoque constitucional, las audiencias virtuales en nuestro sistema de justicia no están prohibidas, pues se venían realizando en procesos penales así como también en procedimientos programados en el Consejo Nacional de la Magistratura del Poder Judicial.

Por otro lado, Fernández (2019), en la tesis señaló que la realización de audiencias a través de videoconferencias de acuerdo a la normatividad legal se puede llevar a cabo, si las partes y el Juzgado están de Acuerdo, siempre que exista una buena comunicación y transmisión tanto en el audio-sonido y en la imagen en todos los ambientes.

Citando a Ruiz (2017) el uso de la videoconferencia en audiencias judiciales es una novedad y que, si bien se brinda celeridad y facilidades en los procesos al ahorrar tiempo y recursos económicos al Estados, no obstante, existen brechas sociales en las personas respecto al conocimiento del uso de la tecnología, lo que causa que su uso sea reducido actualmente.

Por su parte Taípe (2015), concluyó que en la mayoría de casos que estudió (el 90%), se ha concluido que la participación virtual del encausado coadyuva a conseguir una justicia rápida, eficaz y de calidad.

Siguiendo con la categoría de las Audiencias Virtuales, pero en el ámbito internacional, el autor Peláez (2015), sostuvo que el uso de la videoconferencia en juicio oral solo debería ser utilizada para la participación de testigos, peritos y ofendidos (agraviados), mas no para el acusado.

Según Aguilar y Palacios (2021), en la realización de audiencias virtuales se

considera la probabilidad de que se vulneren el derecho de defensa debido a que las partes no tienen un trato directo con las pruebas ni con el juez.

Desde la posición de Arévalo, Bautista y Gómez (2018) las audiencias virtuales son una herramienta muy eficiente para la administración de justicia, al permitir que se realicen diligencias en uno o más lugares diferentes a la Sala de Audiencias, no siendo necesario la presencia física de los sujetos procesales.

Además, Palacio (2016), sobre las audiencias virtuales recomendó que antes de instalarse una audiencia telemática se valore lo trascendental de que el procesado se encuentre físicamente en las audiencias, debido a que la inmediación viene a ser un principio jurídico, que informa que todas las personas tienen derecho a que se respeten ciertas garantías mínimas en un proceso penal.

Del mismo modo, Palacio (2019), refirió que el uso de videoconferencias, deben contar con las condiciones adecuadas y cumplir con los estándares tecnológicos que faculten realizar toda actuación dentro de la audiencia como el testimonio de un testigo, perito, procesado o víctima, asimismo se debe impedir que haya interrupciones que puedan, dilatar o aplazar la audiencia.

En cuanto a artículos científicos en español, de acuerdo con Araya (2020), el Estado al no contar con un sistema oficial para el desarrollo de las audiencias virtuales, se presentan obstáculos para que las audiencias sean pulcras, al haber problemas de definición y comunicación entre las partes; asimismo, refiere que la solución a este problema es la invención de una plataforma estatal para la realización de este tipo de audiencias.

Según, Campos (2020), con el desarrollo de la tecnológica, el Poder Judicial debe estar en la vanguardia de estos avances, en tal sentido, debe implementar temporalmente las audiencias virtuales a través del uso de los TIC'S, mientras se busque un nuevo entorno legal en donde se salvaguarden todos los derechos constitucionales de los sujetos procesales.

Desde el punto de vista de Quesnay (2020), no existe ningún inconveniente en seguir realizando audiencias de manera virtual, debido a que el uso de la tecnología permite al juzgador una comunicación fluida con los sujetos procesales y sus respectivos abogados defensores, además asegura su debida conservación, como ocurría con las audiencias presenciales.

En cuanto a los artículos científicos en inglés o internacionales, de acuerdo al International Commission of Jurists (2020), en su artículo traducido al español, señaló que el derecho de las personas a encontrarse físicamente en los juicios en el que se les están procesado penalmente, debe respetarse en su plenitud, incluso no se debe permitir su realización sin el consentimiento por parte del acusado.

Asimismo, de acuerdo a Krstic (2020), traducido al español, concluyó que las audiencias a través videoconferencias son recomendables para procedimientos breves o que involucre a una poca cantidad de personas y que, al inicio de la audiencia virtual, la persona encargada de moderar el desarrollo de la audiencia, debe asegurarse que todos los intervinientes puedan ser vistos y escuchados claramente.

Por su parte Chero (2020), concluyó que, si bien resulta necesario el restablecimiento de la administración de justicia, a través de la utilización de los TIC's, sin embargo, debe valorarse que dichos mecanismos, son útiles para ciertas audiencias dentro de un proceso penal, pero no para las audiencias de juzgamiento.

En cuanto a la segunda categoría relacionada a la etapa de juicio oral, a nivel nacional, se tiene que Sotelo (2019), señaló que en el sistema judicial penal se contempla varios principios rectores que tienen que respetarse con el propósito de que se pueda llevar un debido proceso, con el fin de que se garantice la continuidad del juicio y la regla del contradictorio.

Por su parte Rosario y Guzmán (2016) expresaron que, para una correcta

aplicación del modelo acusatorio con tendencia adversarial, se debe suprimir todo rasgo inquisitivo que recae en las potestades de los jueces de juicio oral, toda vez que dicha cualidad no es compatible en un Estado Constitucional de Derecho, en donde se respetan los derechos constitucionales de la gente.

Para Ccasa (2015), en el nuevo modelo proceso penal regulado por el Código Procesal Penal vigente, se tiene que potenciar los derechos fundamentales del imputado en cada etapa del proceso penal.

Por otro lado, Sandoval (2019), fue de la opinión que la vulneración de garantías procesales y derechos fundamentales de los acusados (derecho a ser oído por un juez competente, el derecho de defensa, la presunción de inocencia y el respeto al principio de contradicción) son de carácter inalienables e inviolables, son pasibles de ser denunciadas vía tutela de derechos.

Según, Chávez, Salas y Hanco (2017) el principio de oralidad en el sistema acusatorio, viene a ser un avance para la administración de justicia al permitir que las partes procesales interactúen con el tribunal, asimismo, esto conllevará a que los procesos penales puedan terminar más rápido.

Referente a la categoría de juicio oral, en el ámbito internacional, se tiene que Villalba (2016), en el trabajo de investigación concluyó que los juicios orales se caracterizan por ser argumentativas y orales, y conforman una de las etapas de controversia en el proceso penal ante el tribunal, en donde su finalidad, es que las partes procesales, presenten las pruebas ante el juez, para que éste lo tome en cuenta al momento de resolver el conflicto y emitir su sentencia.

De acuerdo con Valle (2019), para el inicio de la audiencia de juicio oral, el auxiliar del juzgado debe verificar que la sala, así como los equipos electrónicos y de videograbación deben estar en buenas condiciones.

En cuanto a los artículos científicos en español podemos citar a Arancibia (2017), quien nos mencionó que el juicio oral es el periodo más trascendente que

trae el nuevo CPP, el cual se singulariza por la oralidad en su tramitación y por estar regida por principios de contradicción, inmediación, publicidad e igualdad procesal.

Asimismo, Franco (2018), postuló que, en la etapa de juicio oral, es indispensable que se respeten los principios de inmediación, concentración y continuidad, es decir que se debe realizar de forma continua y sin intervalos a fin de que se garantice una administración de justicia de manera pronta y expedita.

De acuerdo a Cáceres (2017), en la etapa de juicio oral se pueden presentar conflictos que afecten su desarrollo, como es en el caso del reexamen de las pruebas inadmitidas, en los cuales se pueden afectar el derecho de defensa y sus garantías como la prueba idónea, derecho de defensa efectiva y debido proceso.

En cuanto a los artículos científicos internacionales, de acuerdo con Luna (2020), en el juicio oral se resolverán las cuestiones fundamentales de la causa penal, es decir, la comisión del hecho punible y su vinculación o no con el imputado, debido a que en esta etapa se actuarán las pruebas ofrecidos por los sujetos procesales con respeto a los principios del debido proceso.

Asimismo, según López (2015), las técnicas del juicio oral dentro de un sistema acusatorio están regido por el principio de la oralidad, la cual está ligada a la vez con las técnicas de argumentación y refutación, siendo el juez el encargado de dirigir la audiencia para su correcto desarrollo.

Asimismo, Castillo (2020), señaló que la audiencia de juicio oral se realiza de manera secuencial, es decir después que las partes procesales han realizado sus alegatos de apertura, asimismo, refirió que en esta etapa las partes podrán introducir mediante la lectura o reproducción, los medios de prueba que han sido ofrecidos a través del sometimiento a principios de un debido proceso penal.

Como primera categoría de esta investigación, esto es, las audiencias virtuales, su realización se encuentra regulado en la legislación nacional a través de la R.A. N° 173-2020-CE-PJ, la cual tuvo como objeto que se continúe con la

impartición de justicia en tiempos de pandemia, por lo que se resolvió aprobar el protocolo temporal que regirá en la ejecución de las audiencias virtuales en todo el país durante el periodo de Emergencia Sanitaria.

Si bien, las audiencias virtuales han empezado a tener un auge en tiempos contemporáneos producto de la pandemia del Covid-19, no obstante esta modalidad de audiencia ya ha estado prevista en nuestra normatividad penal y administrativa. En efecto, el CPP, regula el uso de la videoconferencia en las audiencias penales, en sus Art. 360°, 381°, 248°, 119-A.

Asimismo, mediante R.A. N° 042-2013-CE-PJ se autorizó la Directiva N° 001-2013-CE-PJ, en donde se establece los procedimientos para la realización de audiencias virtuales. Del mismo modo con la R.A. N° 004-2014-CE-PJ, de fecha siete de enero del 2014, se consintió la Directiva N° 001-2014-CE-PJ, la cual regula los lineamientos para la realización de audiencias a través de videoconferencias en procesos penales.

Por último, a través de la R.A. N.º 084-2018-CE-PJ, se convocó a instalar las audiencias bajo las reglas del Nuevo Código Procesal Penal, utilizando la videoconferencia y otros aplicativos TIC´s, sin vulnerar principios procesales como el de oralidad, publicidad e inmediación.

Es decir, si bien las audiencias virtuales ya estaban reguladas expresamente a nivel nacional, sin embargo, solo eran autorizadas para algunos casos excepcionales en donde no era posible la presencia física en el juzgado, por dificultades de distancia, seguridad personal, afectación de la salud o cualquier causa que dificulte la concurrencia, de víctimas, testigos y/o peritos. En el caso de los acusados, solo se permitía realizar este tipo de audiencias en los casos en que éste se encontrara recluido en un Centro Penitenciario purgando una condena o con prisión preventiva.

En cuanto a la legislación internacional, referente a las audiencias virtuales, el

uso de la videoconferencia está regulado en legislaciones de varios países, sin embargo en otros, se vienen realizando como practicas genéricas en uso de las nuevas tecnologías para un mejor servicio de administración de justicia.

Así, respecto a la legislación de Brasil, en su Art. 217 del CPP, se regula de manera expresa el uso de la videoconferencia en casos excepcionales como cuando se pueda afectar la veracidad de una declaración en un proceso penal.

En Colombia se implementó la realización de audiencias virtuales, en virtud a lo prescrito en el acuerdo 2189 de 2003, el cual regula el procedimiento de las audiencias de juicio oral previsto en el título I del libro III del Código de Procedimiento Penal, facultando al Juez la presencia virtual del acusado en tiempo simultáneos y reales por causas de seguridad o conveniencia, a través del uso de los TIC's.

En Argentina, en el artículo 264 de su CPP de la Nación, regula que los testigos y peritos que no pudieran asistir físicamente a la audiencia de juicio a brindar su declaración por algún motivo grave o difícil de superar, lo podrán hacer a través de la videoconferencia o a través de cualquier otro medio tecnológico.

En Bolivia, si bien no hay una norma que regule explícitamente el uso de la videoconferencia en procesos judiciales nacionales ni en cooperación internacional; no obstante, existe una directiva emitida en el Ministerio Público, en donde se prevé la recabación de declaraciones periciales a través de videoconferencia

En Costa Rica, en el art 71 del CPP, en el acápite referente a los derechos y deberes de la víctima, en el inciso 2, literal c), se regula la posibilidad de que, para asegurar el testimonio de la víctima así como la protección hacia su integridad, se podrá utilizar la videoconferencia o cualquier otro medio tecnológico para que se recabe su declaración testimonial.

En Guatemala, se ha regulado la realización de audiencias a través de la

videoconferencia dentro de los procesos penales (Decreto 51-92 del CPP y las reformas realizadas por el Decreto 17-2009) para la actuación de pruebas de carácter testimonial, siendo que previamente se tiene que cumplir varios requisitos fijados en la norma para que su uso sea aceptado por el Tribunal.

En el país de El Salvador, en el art. 138 del CPP, se prevé el uso de la videoconferencia u otro sistema para la realización de audiencias en las que el procesado este internado en un centro penitenciario, a través de la comunicación multidireccional en imagen y sonido.

A nivel europeo, Italia, fue uno de los primeros países pioneros en aplicar esta modalidad para la realización de las audiencias a través de la videoconferencia. Así en el art. 16 de la ley 367, se introdujo a su Código Adjetivo en el artículo 205, el empleo de la videoconferencia con otros países para la actuación de testigos, peritos y de acusados.

En Francia, en el artículo 706-71 de su CPP, se estableció que en caso las investigaciones del proceso lo ameriten, la audición y el examen de un acusado así como la confrontación entre varias personas pueden darse en varios lugares del territorio nacional a través de medios de comunicación.

A nivel de la doctrina, Ruiz (2017), señaló que desde el año 2015, el sistema judicial peruano, viene utilizando la videoconferencia en las audiencias en procesos penales, como forma de actualización de la administración de justicia nacional.

Según Lantan (2014), refirió que el uso de la videoconferencia permite que una actuación judicial pueda realizarse al mismo tiempo en lugares distintos debido a que los sujetos procesales que interactuarán se encuentran en diversos lugares, haciéndose innecesario que esté presente materialmente el tribunal y las demás partes.

Asimismo, Amoni (2013), refirió que la videoconferencia brinda celeridad hace

más fácil la realización de las audiencias virtuales, ahorrando gastos de movilización, en especial cuando las personas a intervenir se encuentran en una distancia muy lejana al tribunal.

Por su parte, Arévalo, Bautista y Gómez (2018), sostiene que la razón principal para que se utilice la videoconferencia, radica en que el ciudadano advierta las ventajas sociales para que así pueda colaborar mejor con la administración de justicia, poniendo como ejemplo el caso de un testigo a quien se le cita para que brinde su declaración frente a la persona quien le había lesionado o generado un daño en su integridad.

De acuerdo a Vergel y Cavani (2020), sostuvieron que la realización de audiencias virtuales dentro de un proceso penal es acorde con la normatividad procesal nacional, no solo en tiempo de pandemia por el Covid-19 sino post-pandemia.

Por otro lado, la Defensoría del Pueblo, a través del Informe de Adjuntía N° 002-2019-DP/ADHPD (2019), desde el año 2013 a la actualidad, ha promovido la difusión de la Directiva N° 001-2013-CE-PJ, la cual faculta que en los casos de las personas detenidas por requisitoria se les pueda realizar audiencias virtuales con el objetivo de que no se le vulnere sus derechos fundamentales.

Según Rivera y Chávez (2020), manifestaron que las audiencias virtuales dentro de un proceso penal no deberían representar una excusa para afectar el derecho de acceso a la justicia de las víctimas en los procesos judiciales, esto debido a que muchas veces las partes no cuentan con los mecanismos tecnológicos para que puedan participar en una audiencia de tal naturaleza.

En la jurisprudencia nacional, sobre las audiencias virtuales, el Tribunal Constitucional (TC) en el Expediente N° 02738-2014 del 30 de julio de 2015, en la que ha establecido que en las audiencias virtuales no se afecta el derecho de defensa y el principio de inmediación.

Por su parte, la Corte Suprema en el Recurso de Nulidad N° 999-2016, Loreto, ha establecido que el uso de la videoconferencia en juicio oral, por si misma, no resulta incongruente con los principios del juicio oral, sin embargo, su utilización no puede significar que se vulneren los derechos del acusado, como el derecho de defensa, que se da cuando se imposibilita que el acusado se reúna con su defensa técnica de una forma independiente y de manera física.

Del mismo modo, la Corte Superior de Justicia Nacional Penal Especializada en el Expediente N° 125-2004-0, ha señalado que en las audiencias virtuales se da una interacción directa entre el tribunal y los órganos de prueba, aunque con algunas limitaciones en la apreciación gestual en su cabalidad, pero que se encuentra garantizada el principio de inmediación y contradicción.

En la jurisprudencia internacional, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2020), en el Caso Mota Abarullo y otros Vs. Venezuela, dispuso que las presuntas víctimas Belkis Josefina Correa Ríos y Myriam Josefina Herrera Sánchez brinden sus declaraciones testimoniales ante un tribunal a través de la videoconferencia, pese a que el Estado (Venezuela) en su Reglamento (arts. 46,50 y 51) solo prevén dos modalidades para la recabación de declaraciones, esto es, por affidavit o en audiencia pública.

Ante esta primera categoría surgen las sub categorías; como primera sub categoría nace el Derecho de Acceso a la Justicia, el cual consisten que toda persona puede acudir a los tribunales judiciales a fin de recibir tutela jurisdiccional efectiva.

Fernández (2019), refirió que en el Perú, si bien este derecho no está previsto literalmente en la Constitución Política, no obstante, el artículo 139° regula las disposiciones para garantizar la tutela jurisdiccional efectiva y el debido proceso, sin ningún tipo de discriminación para todas las personas.

Como segunda sub categoría tenemos el principio de publicidad, previsto en el inciso 4, del art 139 de nuestra Carta Magna, así como en el artículo I apartado 2 del Titulito Preliminar y por el art. 357 del CPP.

Según Cubas (2017), este principio es de vital importancia por cuanto los ciudadanos hacen un control del juzgamiento realizado hacia una persona, es decir se garantiza que el público tenga la facultad de estar presente en el desarrollo del debate del juicio oral y vigilar la actividad judicial.

Asimismo, Rivera y Chávez (2020), refirieron que el art .139, inciso 4 de la Carta Magna del Perú, contempla el principio de publicidad en los procesos, garantizando la presencia de terceras personas (como familiares) en las sesiones de audiencia de juicio oral, sin embargo, señaló que en las audiencias virtuales este principio no se encuentra asegurado, salvo que el Poder Judicial posibilite la obtención del vínculo electrónico de la audiencia a las personas que tengan las condiciones de poder conectarse.

Como tercera sub categoría, se tiene a la regla general y excepciones de las audiencias virtuales, esto es, en que caso se pueden desarrollar este tipo de audiencias a través de la videoconferencia y en qué casos no es posible su realización ante una eventual vulneración de derechos o principios.

Al respecto el TC ha decretado en la STC 02738-2014-PHC/TC, que su realización debe ser excepcional y que en cada caso en concreto se debe analizar su aplicación, siempre y cuando no se vulnere derechos fundamentales. Por su parte, la Defensoría del Pueblo, a través del Informe de Adjuntía N° 002-2019-DP/ADHPD, en defensa de los derechos constitucionales de las personas, concluyó que las audiencias virtuales deben realizarse en los casos de personas requisitorizadas que han sido detenidas en un lugar lejano al lugar que queda el órgano jurisdiccional requirente.

Como segunda categoría de esta investigación, es la etapa de juicio oral, la

misma que está regulada en el artículo 356°-en adelante- de nuestro CPP. Sobre la etapa de juicio oral, Cubas (2017), mencionó que la audiencia de juzgamiento es la etapa más importante, el cual se hace en base a lo sustentado en la acusación del Ministerio Público y con respeto a las garantías procesales reconocidas en la Constitución Política y en Tratados Internacionales de Derechos Humanos.

A nivel jurisprudencial, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema en la Sentencia Casatoria N° 636 - 2014 Arequipa, ha señalado que, en las audiencias de juzgamiento, en virtud a la aplicación del principio de oralidad, se debe exigir también la materialización de los principios de publicidad, inmediación y concentración.

A nivel doctrinario, Rosas (2009), sostuvo que el juicio oral es la actividad procesal compleja, dinámica y decisoria de naturaleza rigurosa en donde se va a discutir sobre la actuación de los medios probatorios a fin de que permita al juzgador tener convicción sobre la responsabilidad o no del imputado sobre los hechos imputados.

Por su parte, Arancibia (2017) refirió que la etapa de juzgamiento viene a ser el eje del proceso penal y en donde se tiene que respetar los derechos constitucionales de los sujetos procesales.

Ante esta segunda categoría se producen las siguientes sub categorías, como primera sub categoría nace los principios que rigen en la etapa de juicio oral, los cuales están regulados en el Art. I del Título Preliminar del NCPP y en los art. 356 y siguientes, de la misma norma antes citada.

Al respecto, Cubas (2017), explicó que los principios que rigen en juicio oral son los siguientes: 1) Principio Acusatorio, es decir el juicio oral se desarrolla con base a la acusación fiscal, 2) Principio de Oralidad, mediante el cual las partes, toda información, petición, o requerimiento tienen que hacerlo a través de la palabra, es decir, de forma oral. Sobre este principio, San Martín (2017), acotó que la oralidad

en etapa de juzgamiento consiste en que toda petición o propuesta se debe argumentar oralmente, y en general, las decisiones que se dicten en dicha etapa, se fundamentaran verbalmente, 3) Principio de Publicidad, el cual, mantiene en obligación al Estado de realizar un juicio oral transparente, permitiendo que la sociedad se entere como se realiza el juzgamiento de un procesado, 4) Principio de Inmediación, el cual significa que el juzgamiento tiene que realizarlo un mismo juez, desde que inicia hasta que termina; asimismo, por este principio, impide que una persona pueda ser juzgada en audiencia, 5) Principio de contradicción, el cual se concreta en juicio, cuando se corre traslado a las demás partes procesales alguna solicitud o medio de prueba ofrecido por uno de los sujetos intervinientes, 6) Principio de igualdad de armas, el cual garantiza que todas las partes procesales actúen en juicio oral, en igualdad de condiciones, 7) Principio de presunción de inocencia, el cual presume inocente a una persona que está siendo procesada, mientras que no exista en su contra una sentencia condenatoria, 8) Principio de inviolabilidad del derecho de defensa, el cual prohíbe que a una persona se le prive de su derecho de defensa en ningún estado del proceso, 9) Principio de identidad personal, establece que ni el juzgador ni el procesado durante el transcurso del proceso, pueden ser reemplazados por otra persona, 10) Principio de unidad y concentración, ratifica el carácter unitario de la audiencia de juicio, es decir, si bien dicha etapa se puede realizar en varias sesiones, sin embargo, se considera que es audiencia única.

Como segunda sub categoría tenemos las características de la etapa de juicio oral. En esta subcategoría, el autor Cubas (2017), precisó que las características del juicio oral son las siguientes: a) Es Judicial, toda vez que la realización y dirección está a cargo exclusivamente del Poder Judicial a través de los jueces penales o colegiados, b) Es Público, debido a que toda persona que no es parte en el proceso puede entrar a la sala de audiencias a ver lo que se desarrolla en el juicio, a excepción de los casos previstos por ley, c) Es Oral, es decir prima la oralidad como medio de comunicaciones para garantizar la inmediación entre el juez y las partes, d) Es Dialéctica, pues en juicio oral se actúan los medios de prueba que

están sujetos al examen y contra examen por parte de los sujetos procesales, e) Es dialógica, pues las partes procesales, tendrán que generar convicción en el juez, de que su versión es la más certera.

Como tercera sub categoría tenemos el rol y facultades del juez en el juicio oral, los cuales, con la reforma que hubo en nuestro sistema judicial con la entrada en vigencia del nuevo código adjetivo, difieren con las facultades que tenía el juez inquisitivo.

Así, el art. 28 del CPP, establece que los juzgados unipersonales estarán a cargo de dirigir la etapa de juicio oral; siendo que estos juzgados se dividen en a) Juzgados Penales Colegiados, los cuales están conformados por tres jueces, y que conocerán aquellas causas en las que se procese delitos que tengan en su extremo mínimo, una pena privativa de libertad mayor de seis años y b) Juzgados Penales Unipersonales, conformado por un solo juez, y que conocerán aquellos delitos, cuyo trámite no sea conocido por los juzgados colegiados.

Cualquiera que fuera el juzgado, los jueces penales deben dirigir la etapa de juzgamiento en las que tenga competencia, resolver los incidentes que se interpongan durante el desarrollo de juicio oral y conocer los demás casos que el Código Procesal Penal les faculte.

III. METODOLOGÍA.

3.1 Tipo y diseño de investigación

El presente estudio se ejecutó a través del enfoque Cualitativo. Al respecto Hernández, Fernández y Baptista (2014), señalaron que a través de este enfoque se parte desde lo particular hacia lo general, es decir se realiza un proceso inductivo en el desarrollo de la investigación.

El Tipo de investigación fue básica. Según, Gallardo (2017) a través de esta investigación se procurará aumentar las bases teóricas de una ciencia predeterminada, así como encontrar y generar nuevo conocimiento.

En cuanto al nivel de la investigación este Descriptivo; asumiendo lo precisado por la Universidad San Martín de Porres (2019), describir significa medir, en tal sentido se describió todas las dimensiones o características de lo que se investigará.

Esta investigación fue de tipo no experimental. Al respecto, Hernández et al (2018), señalaron que en este tipo de investigación no se manipulan las variables, siendo que se estudian los fenómenos en su estado y contexto natural. Asimismo se debe señalar que fue no experimental por el trabajo de campo no se ha desarrollado en un laboratorio; y fue transversal debido a que el tipo de investigación fue observacional analizando datos de variables que fueron recabadas en un periodo de tiempo sobre una población muestra. El método utilizado fue de trabajo de campo, la observación del autor, y se practicó una entrevista con respuestas basadas en la experiencia de los participantes.

El diseño de investigación cualitativa utilizado fue de tipo Fenomenológico, porque su propósito es estudiar los aspectos más complicados de la vida humana buscando la relación entre la objetividad y la subjetividad. Fuster (2019).

3.2 Categorías y Subcategorías

| CATEGORIAS | SUB CATEGORIAS |
|----------------------|---|
| Audiencias virtuales | Derecho de acceso a la justicia Principio de publicidad Regla general y excepciones |
| Juicio oral | Principios que rigen en la etapa de juicio oral Características de la etapa de juicio oral Rol y facultades del juez en juicio oral |

Nota: *Elaboración propia*

3.3. Escenario de estudio

Viene a ser el marco en donde se desarrolló el presente trabajo de investigación, correspondiendo al Distrito Judicial de Ancash, asimismo los entrevistados fueron personal especializado en materia penal quienes participaron con sus conocimientos y experiencia profesional, que en concordancia con las fuentes documentadas, artículos científicos tanto nacional e internacional, ayudaron a tener una mejor objetividad del problema estudiado.

3.4. Participantes

Se ha escogido a expertos operadores de justicia, así como defensores públicos y abogados especializados en violencia Familiar pertenecientes al Centro Emergencia Mujer, quienes a través de su experiencia y conocimiento al tener un

contacto directo con el tema de estudio, brindaron información relevante sobre el problema de investigación. En tal sentido, se ha entrevistado a 01 juez, 03 fiscales penales, 03 defensores públicos adscritos al Ministerio de Justicia y 03 especialistas de audiencias.

Tabla 2:***Caracterización de participantes.***

| Participantes | Descripción |
|--|---|
| Experto 1 Juez Especializado | Juez del Octavo Juzgado de Investigación Preparatoria Especializado en delitos asociados en violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de Huaraz |
| Experto 2 Fiscal Penal | Fiscal Adjunto Provincial de la 6° Fiscalía Provincial Penal corporativa de Huaraz |
| Experto 3 Fiscal Penal | Fiscal Provincial Titular de la Fiscalía Penal Corporativo de Huaraz |
| Experto 4 Fiscal Penal | Fiscal adjunto Provincial del pool de Fiscales de Lima Este |
| Experto 5 Defensora Pública | Defensa Pública del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos-MINJUS-HUARAZ |
| Experto 6 Defensor Pública | Defensa Pública del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos-MINJUS-HUARAZ |
| Experto 7 Defensor Pública | Defensa Pública del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos-MINJUS-HUARAZ |
| Experto 8 Especialista judicial de audiencia | Especialista judicial de audiencia del Juzgado de investigación preparatoria Especializado en delitos asociados en violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de Huaraz |
| Experto 9 Especialista judicial de audiencia | Especialista judicial de Modulo Penal Especializado en delitos asociados en violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de Lima Este |
| Experto 10 Especialista judicial de audiencia | Especialista judicial de audiencia del Módulo Penal Especializado en delitos asociados en violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de Lima Este. |

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Hernández et al. (2014) precisaron que la recolección de datos consiste en construir un procedimiento que nos lleve a agrupar datos proporcionado por personas, a través de las técnicas de recojo de información. La información se recogió con el propósito de realizar un análisis y contrastar sus opiniones con la realidad empírica y los aspectos teóricos citados en nuestro marco teórico.

Para el recojo de información se utilizaron las siguientes técnicas:

La Técnica de la Entrevista, según Hernández et al. (2018) es un diálogo que busca conseguir determinados propósitos para el análisis e interpretación de lo que se está investigando, la cual se puede realizar de manera individual o grupal.

La Observación, según Orellana y Sánchez (2006), radica en la examinación que lleva a cabo el investigador de la unidad social objeto de investigación, pretendiendo realizar un análisis de manera directa, completa y contemporánea al momento en que sucede dicha situación.

Los instrumentos de recolección de datos utilizados en el desarrollo de la presente investigación, fueron:

La Guía de entrevista, en el presente trabajo de investigación, es el instrumento de recolección de datos, para lo cual se elaboraron 10 preguntas abiertas, teniendo en cuenta las Categorías y Subcategorías planteadas en la matriz de categorización.

Guía de análisis de fuente documental, este instrumento permitió realizar un análisis y contrastación de la información obtenida por autores citados y las respuestas de los entrevistados.

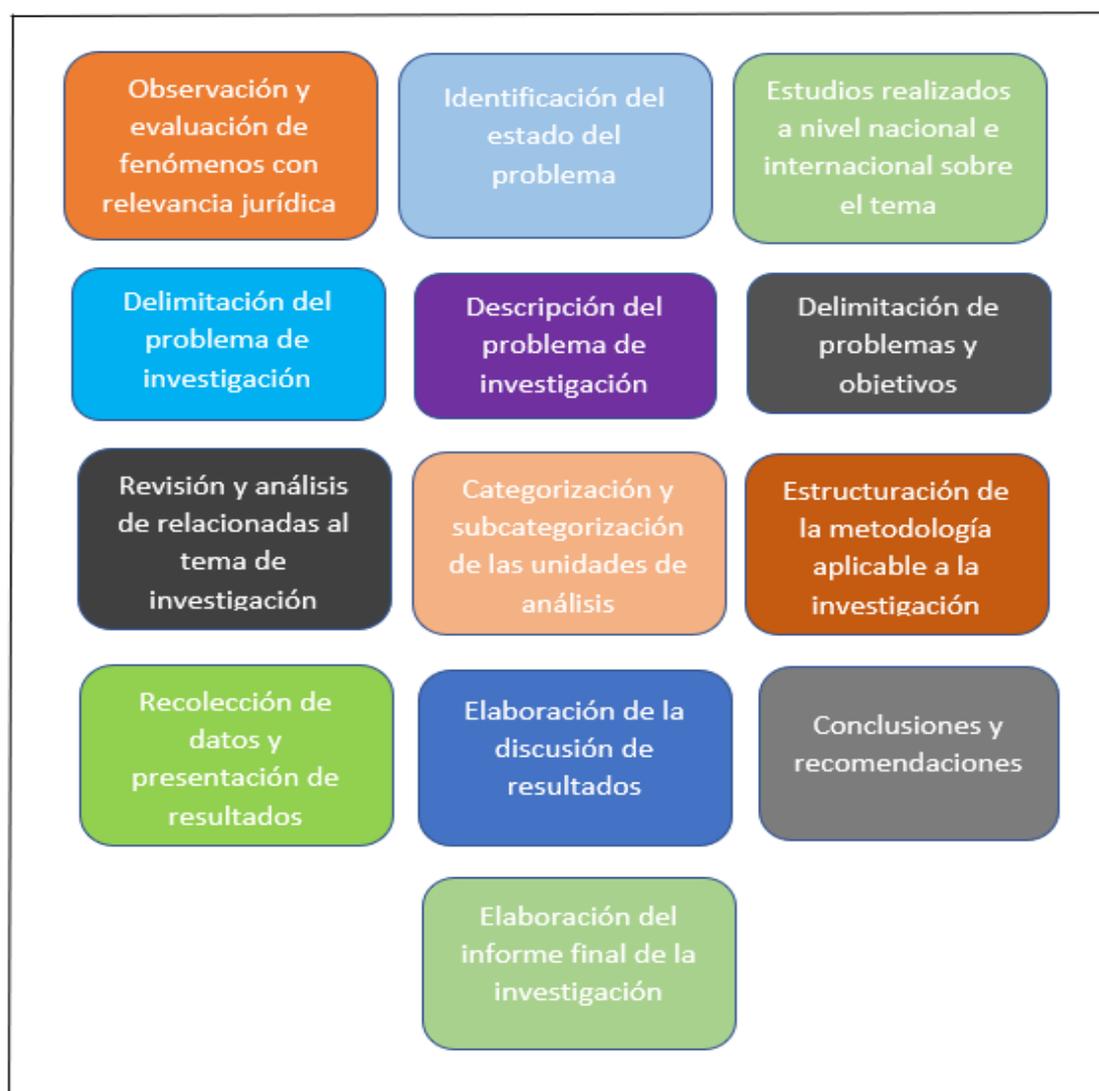
Mapeamiento: Esta investigación se llevó a cabo en el Distrito Judicial de Ancash, donde participaron jueces, fiscales y personal especializado en materia penal y procesal penal.

3.6. Procedimiento

Para el trabajo de campo, respecto al desarrollo de las entrevistas se coordinaron con los entrevistados expertos en materia penal de manera virtual o remoto, explicándoles el motivo de la entrevista, y la necesidad de contribuir con su experiencia en el ámbito jurídico penal y procesal penal en la presente investigación. Los entrevistados accedieron y dieron el permiso voluntario para ser entrevistados en diferentes fechas, para lo cual se envió a sus respectivos correos electrónicos o WhatsApp la entrevista para su llenado correspondiente.

Figura 1:

Trayectoria metodológica de la investigación



Nota: Fuente de elaboración personal

3.7. Rigor científico

Existen algunos criterios que permiten evaluar el rigor y la calidad científica de los estudios cualitativos y sobre los cuales hay acuerdo en virtud a los siguientes criterios: la credibilidad, la auditabilidad o confirmabilidad y la transferibilidad o aplicabilidad.

3.8. Métodos de análisis de la información

Para Hernández et al. (2014) la fase de recojo de información es importante en todo estudio; este proceso viabiliza el análisis y comprensión de forma integral, permitiendo a los entrevistados proporcionar sus respuestas a las preguntas elaboradas generando relevantes críticas y nociones conceptuales.

En el análisis de la investigación se ha utilizado diversos métodos que son propios de la investigación cualitativa, entre las cuales son: el Comparativo, el cual usa para comparar los diversos resultados en una entrevista; el Descriptivo, el cual expone las diversas posturas tanto de los entrevistados como de la doctrina que han sido citados en la investigación; el Deductivo, el cual sirve como estrategia para la demostración de la inferencia o la suposición de un resultado legítimo y equitativo; asimismo, se utilizó el método analítico, el cual fue utilizado para que la investigación sea analizada de manera singular en atención a las respuestas dadas por los entrevistados.

En este estudio, se realizó un análisis utilizando una Matriz de Triangulación de Datos, a fin de determinar las Convergencias, Divergencias e Interpretación de las respuestas emitidas por los expertos en materia penal; asimismo, los cuales ayudaron a resolver la problemática general del presente trabajo de investigación.

3.9. Aspectos éticos

El presente estudio cumple con la formalidad y rigor científico exigido por la sociedad académica científica, respecto a las fuentes bibliográficas, artículos científicos, tesis, además, tiene la citación acorde a las normas internacionales de referencias bibliográficas, en aplicación de las normas APA. Asimismo, el desarrollo de la presente investigación ha pasado por el control anti plagio a través del turnitin

I.V. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Según Hernández et al., (2018), la discusión radica en contrastar los resultados recabados con otros trabajos de investigación y con la teoría científica utilizada. En tal sentido, se comparará la información obtenida en las entrevistas practicadas a los expertos con los antecedentes y el marco teórico de la presente investigación con la finalidad de aportar al conocimiento científico.

Por su parte Vásquez (2020), señala que la discusión viene a ser el análisis de los resultados, comparándose entre sí o con investigaciones previas similares, como lo son los estudios previos, antecedentes nacionales e internacionales, o doctrina, para luego sacar las conclusiones.

La presente investigación académica tuvo como propósito principal determinar de qué forma se vienen realizando las audiencias virtuales en los delitos de violencia familiar en los Juzgados Penales Unipersonales de Huaraz, 2021, por lo que para resolver este objetivo propuesto, fue necesario analizar el comportamiento de los operadores de justicia que interactúan en el desarrollo de las audiencias, tal es el caso de Jueces, Fiscales penales, defensores públicos penales adscritos al Ministerio de Justicia, y especialistas judiciales de audiencia.

Es así que, terminada la investigación se ha logrado obtener descubrimientos importantes en relación a los antecedentes, el marco teórico y los resultados de las guías de entrevista, los cuales serán comparados para así llegar a comprender la problemática establecida en la introducción, para lo cual se propusieron un objetivo general y tres objetivos específicos.

El objetivo general de la presente investigación, fue describir cómo se realizan las audiencias virtuales en etapa de juicio oral en delitos de Violencia Familiar en Juzgados Penales Unipersonales, Distrito Judicial de Ancash, 2021.

Al respecto, del antecedente nacional en el presente estudio, Depaz y Ventocilla (2020), refiere que este tipo de audiencias virtuales no están prohibidas en nuestro sistema de justicia, pues se vienen realizando en diversos procesales penales así como también en procedimientos programados en la vía administrativa.

De los resultados obtenidos en las entrevistas a los magistrados, fiscales,

defensores públicos y especialistas judiciales de audiencias coinciden, en su mayoría, que en el desarrollo de las audiencias virtuales, las cuales se realizan a través de la plataforma privada Google Hangouts Meet, no se vulnera el debido proceso toda vez que no se afectan en su plenitud los derechos de los sujetos procesales así como se garantiza el respeto a los principios del proceso penal; lo cual tiene concordancia con lo señalado por el Tribunal Constitucional en el Expediente N° 02738-2014 del 30 de julio de 2015, por la Corte Suprema de la República del Perú, en el Recurso de Nulidad N° 999-2016 y por la Corte Superior de Justicia Nacional Penal Especializada en el Expediente N° 125-2004-0, en los que se establece que el uso de la videoconferencia en los procesos penales no es congruente con la vulneración de los derechos de las partes y los principios procesales.

No obstante lo señalado en el párrafo anterior, un grupo minoritario de los expertos entrevistados, manifiestan que en las audiencias virtuales, en la etapa de juicio oral, sí se afecta al debido proceso pues no se respetan los principios procesales que rigen en esta etapa estelar del proceso penal así como que no existe garantía de que la persona que está detrás de la cámara (llámese acusado, agraviado u órganos de prueba) sea verdaderamente la persona quien dice ser, siendo posible la suplantación de dichas personas. Esta afirmación coincide con lo manifestado por Aguilar y Palacios (2021), Araya (2020), International Commission of Jurist (2020) y Chero (2020), quienes son de la posición de que cuando se realiza una audiencia virtual existe la posibilidad de que se vulnere el derecho de defensa de las partes pues no se tiene un trato directo con las pruebas y el juez, así como que este tipo de audiencias solo se deben dar para algunos casos específicos y no para todo tipo de audiencias; por lo que se postula, incluso, que se debe contar con el consentimiento de las partes para su realización.

En cuanto al primer objetivo específico, describir de qué manera se afecta el derecho de acceso a la justicia de las partes en la etapa de juicio oral en delitos de Violencia Familiar en Juzgados Penales Unipersonales, Distrito Judicial de Ancash, 2021; se tiene a Fernández (2019) quien refiere que si bien el derecho de acceso a la justicia no está previsto literalmente en la Constitución Política, no obstante el Art 139, establece disposiciones que garantizan la tutela jurisdiccional efectiva y el

debido proceso sin ningún tipo de discriminación para todas las personas.

Al respecto, de los resultados de las entrevistas a los jueces, fiscales, defensores públicos adscritos al MINJUS y especialistas judiciales sobre la afectación del derecho de acceso a la justicia en las audiencias virtuales hay similitudes de posiciones y divergencias, siendo que algunos expertos consideran que sí se afecta este derecho por cuanto hay muchas personas que no cuentan con el servicio de internet y además no cuentan con un equipo celular o computadora para participar en la audiencia virtual y que en ocasiones por temas de pandemia no pueden trasladarse a la sede del Juzgado a fin de que se les pueda ayudar con la asesoría correspondiente, ya que viven en lugares lejanos. Estas consideraciones coincide con Ruiz (2017), quien manifiesta que existen brechas sociales en las personas respecto al conocimiento del uso de la tecnología lo que causa que su uso sea reducido en la actualidad; no obstante, la mayoría de expertos coinciden en sus respuestas en señalar que no se afecta este derecho por cuanto las personas que forman parte del proceso en caso no cuenten con los mecanismos tecnológicos para enlazarse a la audiencia virtual pueden concurrir a la sede del juzgado a fin de que se les preste asistencia por parte del personal judicial.

No obstante, además de lo señalado por los entrevistados así como por los autores cuyos trabajos han sido analizados, se deben tener en cuenta otros factores a fin de determinar si se afecta el derecho de acceso a la justicia, como es el contar con el servicio de internet en nuestros domicilios. Sobre ello, según datos del INEI (2020), a nivel de Lima Metropolitana solo el 74.0% tiene conexión a Internet, en el nivel Urbano el 57.5% y en Área Rural, solo el 16.4% tiene acceso a internet; lo cual permite concluir que solo una pequeña población podría conectarse a una audiencia virtual, mientras que la mayor parte de la población nacional estaría imposibilitado de ejercer su derecho en un proceso penal, tanto como parte agraviada o procesada.

Otro factor que se debe tomar en cuenta es la excesiva carga procesal que tienen los juzgados penales especializados en delitos de violencia familiar, siendo que si bien en algunos casos, los justiciables pueden acudir al local del juzgado a fin de que se les pueda brindar el apoyo para poder conectarse a la audiencia

virtual, sin embargo, dada la cantidad de causas penales y sujetos procesales intervinientes en el proceso penal y órganos de pruebas, consideramos que no se daría abasto para poder atender en todos los casos, a las personas que no cuenten con los medios tecnológicos; por lo que se tiene que implementar más salas físicas disponibles.

Ahora bien, en cuanto al segundo objetivo específico, describir de qué manera se afecta el principio de publicidad en la etapa de juicio oral en delitos de Violencia Familiar en Juzgados Penales Unipersonales, Distrito Judicial de Ancash, 2021; conviene destacar lo mencionado por Cubas (2017) quien refiere que este principio es de vital importancia por cuanto los ciudadanos hacen un control del juzgamiento realizado a una persona, es decir, se garantiza que el público tenga la facultad de estar presente.

Al respecto, de los resultados de las entrevistas a los jueces, fiscales, defensores públicos adscritos al MINJUS y operadores jurídicos en relación a la vulneración del principio de publicidad en la realización de audiencias virtuales, hay similitudes de posesiones señalando que, al no existir una plataforma virtual en las que se publique los enlaces de ingresos a las audiencias virtuales se vulnera el principio de publicidad, incluso algunos expertos han señalado que si una persona ajena al proceso ingresa a la audiencia es automáticamente sacado de la sala virtual por el personal jurisdiccional.

Tal posición coincide completamente con lo referido por Rivera y Chávez (2020) quien menciona que en las audiencias virtuales este principio no se encuentra asegurado salvo que el Poder Judicial posibilite la obtención del vínculo electrónico de las audiencias a las personas que tengan las condiciones de poder conectarse.

En tal sentido, a efectos de que se garantice el principio de publicidad en las audiencias virtuales, se deben publicar los enlaces de ingreso, a fin de que este abierto al público.

Respecto al tercer objetivo específico, describir en qué casos es posible realizar audiencias virtuales en etapa de juicio oral en delitos de Violencia Familiar en Juzgados Penales Unipersonales, Distrito Judicial de Ancash, 2021, importa

destacar lo resuelto por el Tribunal Constitucional en el Exp 2738-2014-PHC-TC, en el sentido de que el uso de la videoconferencia en juzgamiento debe ser excepcional, analizándose su aplicación en el entendido que no se vulneren derechos fundamentales.

Tal posición coincide con los hallazgos encontrados en las entrevistas practicados a los expertos. Efectivamente, los jueces, fiscales y especialistas de audiencias entrevistados en la presente investigación manifiestan que el uso de la audiencia virtual se debe limitar a los demás tipos de audiencias pero no en juicio oral, toda vez que en dicha etapa se interrogan a los órganos de prueba por lo que se debería procurar que ésta sea presencial. Si bien, algunos expertos han considerado que las audiencias virtuales si pueden darse en juicio, sin embargo, refieren que se deben dar en casos simples, es decir, donde no hay muchos investigados o muchos medios probatorios que actuar, a fin de que no se vulneren derechos fundamentales o principios procesales.

Otro caso en el que consideran que deben realizarse audiencias virtuales, es cuando el investigado requisitoriado, es detenido en un lugar lejano al Juzgado que requiere su presencia, por lo que en dicho supuesto, se debe procurar que la audiencia sea virtual para acelerar su juzgamiento. Ello coincide con lo señalado por la Defensoría del Pueblo (2019) en el Informe de Adjuntía N° 002-2019-DP/ADHPD, en defensa de los derechos constitucionales de las personas.

De acuerdo a lo ya investigado, y compartiendo la opinión de algunos entrevistados, considero que si bien las audiencias virtuales brindan una serie de beneficios para lo que es la Administración de Justicia, esto es, ahorrando tiempo y dinero en la tramitación de las causas penales, evitando el desplazamiento de personas que se encuentran lejos de la sede judicial y además se evita el riesgo de contagio del COVID-19, sin embargo, se debe pretender que en su desarrollo se garantice plenamente el respeto de los derechos fundamentales de todos los sujetos procesales así como los principios que rigen en un proceso penal; por lo que se debe procurar que la etapa de juicio oral, la cual es la más importante dentro del proceso penal, se realice con la presencia física del acusado y su abogado defensor así como los órganos de prueba que serán examinados, a fin de que el tribunal, a través de la inmediatez, tenga mayores alcances perceptivos respecto

al comportamiento de los testigos, peritos y parte agraviada para que así pueda tomar la decisión más precisa respecto a los hechos materia de juzgamiento.

Finalmente, podemos manifestar que nuestra limitación en el desarrollo de la investigación es que a nivel nacional, el fenómeno de las audiencias virtuales en etapa de juzgamiento, es un tema novedoso que no ha sido materia de análisis por juristas, por lo cual no existe mucha doctrina al respecto.

V. CONCLUSIONES

Primera. - Respecto a mi objetivo general, se cumplió con describir que si bien en el desarrollo de las audiencias virtuales en la etapa de juicio oral en delitos de violencia familiar no se afecta en su plenitud el debido proceso, sin embargo si se producen restricciones o limitaciones a los derechos de las partes procesales así como a los principios del proceso penal.

Segunda.- Respecto al objetivo específico número uno, se cumplió con describir la restricción al derecho de acceso a la justicia con la realización de las audiencias virtuales, toda vez que las personas que están sometidas a un proceso penal, muchas veces no cuentan con los mecanismos tecnológicos (llámese computadora, laptop o celular) para poder enlazarse a la audiencia virtual, siendo que en el caso que si cuenten con dichas herramientas, no cuenta con señal de internet o en el mejor de los casos, el internet, no es de calidad para que se pueda desarrollar la audiencia en condiciones adecuadas a las exigencias del juicio oral.

Tercera. - Respecto al objetivo específico número dos, se describió la afectación al principio de publicidad con la realización de las audiencias virtuales, debido a que los enlaces de ingreso a la sesión virtual, solo es notificada a las partes procesales, no siendo de público conocimiento a las personas que son ajenas al proceso penal pertenecientes a la sociedad, quienes tienen el derecho de vigilar el actuar jurisdiccional y de conocer la forma en que se ha administrado justicia.

Cuarta. - Respecto al objetivo específico número tres, se describió que no todas las audiencias existentes en un proceso penal, se deben realizar de manera virtual a fin de que no se limiten o afecten derechos fundamentales o principios procesales. En tal sentido las audiencias de juicio oral, por la complejidad, importancia y por lo que abarca en la actuación de medios probatorios, se debe procurar su realización de manera presencial, a efectos de que haya un trato directo y físico entre el juez y las partes, así como con los órganos de prueba, asegurándose de esta manera la intermediación procesal.

VI. RECOMENDACIONES

Primera.- Se recomienda al Poder Judicial, publique los enlaces de las audiencias virtuales en un portal público virtual y/o en el frontis de las sedes de los juzgados, a fin de que la sociedad tome conocimiento de las audiencias que se están llevando en los Juzgados Unipersonales, a efectos de que se realice el control público de la actividad jurisdiccional y se conozca cómo se ha administrado justicia.

Segunda.- Se recomienda al Poder Judicial, que emita una resolución administrativa donde se exhorte a los jueces penales de juzgamiento para que al momento de desarrollar las audiencias virtuales, exijan a las partes procesales que mantengan sus cámaras prendidas en todo momento de la audiencia, siendo que en caso las partes u órganos de pruebas no puedan tener encendidas su cámara no se continúe con la audiencia hasta que se solucione ese inconveniente; esto con la finalidad de que no se vulnere el principio de inmediación.

Tercera.- Se recomienda al Poder Judicial, seguir implementando salas de audiencias disponibles con toda la logística (computadora, audio y video) para que las partes, ya sea imputado o agraviada, que no tengan acceso a estos medios tecnológicos puedan participar de su audiencia, y no se vea vulnerado el derecho al acceso a la justicia que tiene toda persona.

Cuarta.- Se recomienda al Poder Judicial, exija que las audiencias de juicio oral, donde se actuarán los órganos de prueba (peritos, testigos) sea de manera presencial, tomando todas las medidas de bioseguridad, por el tiempo de pandemia que se está viviendo, esto con la finalidad de que no haya suplantación de testigos y peritos y se tenga certeza de que brindan su declaración de manera espontánea.

Quinta.- Se recomienda al Ministerio Público y a los demás sujetos procesales (abogados de la parte acusada y agraviada), que al momento de conectarse a una audiencia virtual, se aseguren de tener una buena conexión para así evitar inconvenientes o frustraciones de audiencias.

Sexta.- Se recomienda al Poder Judicial, implementar una plataforma publica exclusiva para la realización de las audiencias virtuales, en el cual se pueda brindar

seguridad a la información producida en las audiencias, además de superar algunos inconvenientes que se vienen dando con el Google Hangoust Meet.

REFERENCIAS

Aguilar, R. y Palacios, C. (2021). *Las audiencias telemáticas y su posible vulneración al debido proceso*. Recuperado de:

[file:///C:/Users/usuario/Downloads/2352-12618-2-PB%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/usuario/Downloads/2352-12618-2-PB%20(1).pdf)

Amoni, G. (2013) *El uso de la videoconferencia en cumplimiento del principio de intermediación procesal*. Recuperado de

http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S187021472013000100005

Arancibia, L. (2017). *Breves apuntes del juicio oral en Nuevo Proceso Penal*. Recuperado de:

<file:///C:/Users/Moises.DESKTOP-1JEIPV0/Downloads/13-Texto%20del%20art%C3%ADculo-45-1-10-20190404.pdf>

Araya, A. (2020). *La justicia penal en cuarentena. Hacia un sistema basado en la virtualidad*. Recuperado de:

https://guiasbus.us.es/ld.php?content_id=20512221

Arévalo et al., (2018). *La Flexibilización del Principio de Intermediación con la realización de audiencias virtuales en el proceso penal*. Trabajo de grado para obtener el título de licenciado en Ciencias Jurídicas. Universidad de el Salvador. San Salvador. Recuperado de:

[http://ri.ues.edu.sv/id/eprint/19766/1/LA%20FLEXIBILIZACI%C3%93N%20DEL%20PRINCIPIO%20DE%20INMEDIACI%C3%93N%20CON%20LA%20REALIZACI%C3%93N%20DE%20AUDIENCIAS%](http://ri.ues.edu.sv/id/eprint/19766/1/LA%20FLEXIBILIZACI%C3%93N%20DEL%20PRINCIPIO%20DE%20INMEDIACI%C3%93N%20CON%20LA%20REALIZACI%C3%93N%20DE%20AUDIENCIAS%20)

Cabanellas, G. (1993). *Diccionario Jurídico Elemental*. Recuperado de:

<https://docs.google.com/viewer?a=v&pid=sites&srcid=ZGVmYXVsdGRvbWFpbm95ZW50b2RlanVyaXNwcnVkdW5jaWFjZnJlGd4OjczNTczNGVkMWZjMzM5Nzg>

Cáceres, R. (2017). *El Reexamen de los medios de prueba en juicio oral*. Recuperado de:

http://www.vmfirma.com/pdf/reexamen_juicio_oral.pdf

Campos, E. (2020). *¿Es lo mismo realizar una audiencia física que una audiencia virtual en el Perú?* Recuperado de:

<https://lpderecho.pe/es-lo-mismo-realizar-una-audiencia-fisica-que-una-audiencia-virtual-en-el-peru-por-edhin-campos-barranzuela/>

Ccasa, G. (2015). Necesidad de la aplicación de juicio oral como mecanismo procesal para optimizar los Derechos Constitucionales en el proceso penal en el Perú durante los años 2013-2014. Tesis para optar el título profesional de Abogado. Universidad Nacional de San Agustín. Perú. Recuperado de:

<http://repositorio.unsa.edu.pe/bitstream/handle/UNSA/2200/DEccccgl.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Chávez et al., (2017). *La Oralidad Dentro del Juicio Oral en el Proceso de Responsabilidad Penal de Adolescentes: Análisis Comparado de las Legislaciones de Perú, Costa Rica y Uruguay*. Tesis para optar el Título Profesional de Abogado. Universidad Tecnológica del Perú. Perú. Recuperado de:

https://repositorio.utp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12867/739/Ruth%20Chavez_Sara%20Salas_Yulmer%20Hancoo_Trabajo%20de%20Suficiencia%20Profesional_T%c3%a9tulo%20Profesional_2017.pdf?sequence=6&isAllowed=y

Chero, F. (2020). *Proceso penal y estado de emergencia. ¿Los medios virtuales, satisfacen las garantías del juzgamiento?*. Recuperado de: https://www.derechoycambiosocial.com/revista060/Proceso_penal_estado_de_emergencia.pdf

Código procesal de Costa Rica. Recuperado de:

<https://iberred.org/sites/default/files/codigo-procesal-penal-de-costa-rica.pdf>

Código Procesal de la Nación de Argentina. Recuperado de:

http://www.saij.gob.ar/docs-f/codigo/Codigo_Procesal_Penal_de_la_Nacion.pdf

Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso Mota Abarullo y otros vs. Venezuela*, de fecha 24 de agosto de 2020. [Recuperado de https://summa.cejil.org/api/files/1601050539163r391ujc1yg8.pdf](https://summa.cejil.org/api/files/1601050539163r391ujc1yg8.pdf)

Constitución Política del Perú de 1993. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Recuperado de: https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2019/05/Constitucion-Politica-delPeru-marzo-2019_WEB.pdf.

Cubas, V. (2017). *El proceso Penal Común. Aspectos Teóricos y prácticos*. Editorial El Búho E.I.R.L.

Defensoría del pueblo (2019). *Informe de Adjuntía N° 002-2019-DP/ADHPD. Por una atención policial de calidad. Supervisión al cumplimiento del plazo*

máximo de detención de las personas requisitorizadas: Audiencias Virtuales.
Recuperado de:

<https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2019/03/Informe-de-Adjunt%C3%ADa-No.-002-2019-Audiencias-Virtuales-1.pdf>

Depaz, C. y Ventocilla, J. (2020). *Audiencias, celeridad y oralidad virtual en los procesos de alimentos en épocas de pandemia, 2020*. Tesis para obtener el título profesional de Abogada. Universidad Cesar Vallejo. Perú. Recuperado de:

https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/55165/Depaz_CC-Ventocilla_JJ-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Gálvez, C. y Maquera, L. (2020) *Diccionario Jurídico Español-Quechua-Aimara*. Recuperado de:

<https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/12/Diccionario-Juridico-Espanol-Quechua-Aymara-PJ-LP.pdf>

Fernández, C. (2019). *Mejoramiento en el sistema de audiencias virtuales en la gestión administrativa del Módulo Penal de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, Año 2018*. Tesis para optar el título de Ingeniero de Sistema. Universidad Autónoma de Ica-Perú. Recuperado de:

http://repositorio.autonmadeica.edu.pe/bitstream/autonmadeica/462/1/FE_RNANDEZ%20GUEVARA%20CARLOS%20WILLY.pdf

Franco, P. (2018). *La fragmentación del juicio oral y la vulneración de los principios del nuevo proceso penal en Tacna 2018*. Recuperado de:

<file:///C:/Users/Moises.DESKTOP-1JEIPV0/Downloads/13-Texto%20del%20art%C3%ADculo-53-2-10-20200113.pdf>

Fuster, D. (2019). *Investigación cualitativa: Método fenomenológico hermenéutico*. Recuperado de:

http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S230779992019000100010#:~:text=El%20enfoque%20fenomenol%C3%B3gico%20de%20investigaci%C3%B3n,desde%20la%20perspectiva%20del%20sujeto

Gallardo, E. (2017) *Metodología de la investigación*. Recuperado de

https://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/20.500.12394/4278/1/DO_U_C_EG_MAI_UC0584_2018.pdf

Hernández, R, Fernández C, y Baptista M (2014), *Metodología de la Investigación*. Recuperado de <https://www.uca.ac.cr/wp-content/uploads/2017/10/Investigacion.pdf>

Hernández et al., (2018), *Metodología de la Investigación Científica*. Recuperado de:

<https://mail.google.com/mail/u/0/#inbox/KtbxLxGrZGDJxZzwTRdmMXGfWQJPNbWZXB?projector=1&messagePartId=0.1>

Instituto Nacional de Estadística e Informática INEI (2020), *Estadísticas de la Tecnologías de Información y Comunicaciones en los hogares*. Recuperado de:

https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/boletines/boletin_tics.pdf

International Commission of Jurists (2020), *Videoconferencing, Courts and COVID-19 Recommendations Based on International Standards*. Recovered from:

https://www.unodc.org/res/ji/import/guide/icj_videoconferencing/icj_videoconferencing.pdf.

Krstic, I. (2020). *Videoconference in court proceedings: human rights standards*. Recovered from:

<https://rm.coe.int/videoconference-ivana-krstic/16809ecb1a>

Lantan, H. (2014). *Límites del uso de la videoconferencia en el proceso penal*. Recuperado de:

<https://www.whitmanabogados.com/que-limites-tiene-el-uso-de-la-videoconferencia-en-el-proceso-penal/>

López, L. (2015). *Técnica de juicio oral en el Sistema Penal Acusatorio Colombiano un estudio comparado con el sistema español sobre argumentación y refutación*. Recuperado de:

<https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/4367/4/TECNICA%20DEL%20JUICIO%20ORAL%20EN%20EL%20SISTEMA%20PENAL%20ACUSATORIO.pdf>

Luna, P. (2020). *Etapas de juicio oral en el sistema acusatorio*. Recuperado de:

<https://forojuridico.mx/etapa-de-juicio-oral-en-el-sistema-acusatorio/>

Nuevo código procesal penal peruano. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Recuperado de: http://spijlibre.minjus.gob.pe/normativa_libre/main.asp

Orellana, D. y Sánchez, C. (2006), Técnicas de recolección de datos en entornos virtuales mas usadas en la investigación cualitativa. Universidad de Salamanca Recuperado de:

<https://www.redalyc.org/pdf/2833/283321886011.pdf>

Palacio, M. (2016). *Vulneración del principio de inmediación establecido en el Art. 610 del Código Orgánico Integrado penal; por la aplicación de la audiencia telemática en la etapa de juicio*. Tesis previa a la obtención del Título de Abogada. Universidad de Loja. Ecuador. Recuperado de:

<https://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/14106/1/Tesis%20Lista%20Mercedes%20Palacio.pdf>

Palacio, D. (2019). *Las videoconferencias en Audiencias de Juicio Penal Derecho a la Defensa y Principio de Inmediación*. Trabajo de Titulación previo a la obtención del Título de Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República. Universidad Central del Ecuador. Ecuador. Recuperado de:

<http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/20627/1/T-UCE-0013-JUR-254.pdf>

Peláez, D. (2015). *El uso de las TICS "Videoconferencia" en la audiencia de juzgamiento del procesado*. Tesis de grado previa a la obtención del título de Abogado de los Tribunales y juzgados de la Republica de Ecuador. Universidad Internacional del Ecuador-Loja. Recuperado de:

<https://repositorio.uide.edu.ec/bitstream/37000/1672/1/T-UIDE-0632.pdf>

Quesnay, J. (2020). *Impacto del COVID-19 en el proceso civil: Las audiencias "virtuales"*. Recuperado de:

<https://laley.pe/art/9547/impacto-del-covid-19-en-el-proceso-civil-las-audiencias-virtuales>

Rivera C. y Chávez, P. (2020) *Las limitaciones a las garantías procesales de las víctimas de las violaciones de derechos humanos en los juicios virtuales*. Recuperado de:

<https://www.idl.org.pe/las-limitaciones-a-las-garantias-procesales-de-las-victimas-de-las-violaciones-de-derechos-humanos-en-los-juicios-virtuales/>

Ruiz, H. (2017). *El sistema de videoconferencia en las audiencias judiciales penales del Distrito Judicial de Ventanilla*. Tesis para optar el grado académico de Doctor en Gesti Pública y Gobernabilidad. Universidad Cesar Vallejo. Lima. Recuperado de:

https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/4539/Ruiz_BH_W.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Resolución Administrativa N° 084-2018-CE-PJ. *Lineamientos para el Desarrollo e Instalación de Audiencias Realizadas en los Procesos Penales bajo los Alcances del Nuevo Código Procesal Penal, mediante el Uso de Videoconferencia y otros Aplicativos Tecnológicos de Comunicación – Redes Sociales* (2018).

<https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/aprueban-directivalineamientos-para-el-desarrollo-e-instal-resolucion-administrativa-no-084-2018-ce-pj-1636599-3>.

Rosas, Jorge. (2009) *Manual de Derecho Procesal penal: Con aplicación al nuevo proceso penal*. Lima. Jurista Editores.

Rosas, R. y Villarreal, G. (2016). *Rasgos Inquisitivos en la etapa del juzgamiento en el Nuevo Código Procesal Penal Peruano*. Tesis para optar el título de Abogado. Universidad Nacional de Trujillo. Perú. Recuperado de:

<https://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/5217/T-16v2186%20rosas%20zavaleta%20rosario%20azucena-villarreal%20guzm%C3%A1n%20oscar%20andree.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Sandoval, M. (2019). *Inobservancia del derecho a ser oído del acusado en juicio oral como infracción constitucional y convencional del derecho de defensa, presunción de inocencia, contradicción y equidad*. Tesis para obtener el título de abogada. Universidad Privada Antenor Orrego. Perú. Recuperado de:

https://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/20.500.12759/5534/1/RE_DERE_MARY.SANDOVAL_DERECHO.A.SER.OIDO_DATOS.pdf

San Martín, C. (2017). *Derecho Procesal Penal Peruano*, Estudios. Editorial el Buho,

Sotelo, M. (2019). *Problemática de la prueba de oficio en el proceso penal peruano: limitación en su aplicación en el juicio oral*. Tesis para obtener el grado académico de Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal. Universidad Cesar Vallejo. Perú. Recuperado:

https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/56169/Sotelo_JMR-SD.pdf?sequence=4&isAllowed=y

Taípe, L. (2015). *Presencia Virtual del Procesado en la Aplicación del Nuevo Código Procesal Penal en la ciudad de Huancavelica*. Tesis para optar el grado

académico de Abogado. Universidad Nacional de Huancavelica. Perú.
Recuperado de:

<https://repositorio.unh.edu.pe/bitstream/handle/UNH/569/TP%20%20UNH%20DERECHO%200037.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la Republica del Perú (2017). Recurso de Nulidad N° 999-2016/ Loreto, de fecha 20 de junio de 201. URL <http://www.gacetajuridica.com.pe/boletin-nvnet/ar-web/RN999-2016-Loreto.pdf>

Universidad San Martin de Porres (2019), Metodología de la Investigación, Manuel del Estudiante. Recuperado de:

<https://www.usmp.edu.pe/estudiosgenerales/pdf/2019I/MANUALES/II%20CICLO/METODOLGIA%20DE%20LA%20INVESTIGACION.pdf>

Valle, A. (2019). *La acción penal privada y su problemática a partir de los juicios orales en Mexico*. Tesis para obtener el título de maestro en Derecho. Universidad Autónoma del Estado de Morelos. México. Recuperado de:

<http://riaa.uaem.mx/xmlui/bitstream/handle/20.500.12055/722/VAGALL06T.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Vásquez, W. (2020) Metodología de la Investigación. Manual del estudiante. Recuperado de:

<https://www.usmp.edu.pe/estudiosgenerales/pdf/2020-I/MANUALES/II%20CICLO/METODOLOGIA%20DE%20INVESTIGACION.pdf>

Vergel, A. y Cavani, R. (2020) *¿Audiencias judiciales virtuales?* Recuperado de:

<https://laley.pe/art/9543/audiencias-judiciales-virtuales>

Villalva, C. (2016). *Actividades de imagen, atenuación e impersonalidad en los juicios orales*. Tesis Doctoral. Universidad de Valencia. España. Recuperado de:

<https://core.ac.uk/download/pdf/71058829.pdf>

ANEXOS

Anexo 1: Matriz de categorización de datos

Anexo 2: Matriz de análisis de items

Anexo 3: Instrumento de guía de entrevista

Anexo 4: Escaneo de entrevistas

Anexo 5: Matriz de triangulación

Anexo 1: Matriz de Categorización

Título: **AUDIENCIAS VIRTUALES EN ETAPA DE JUICIO ORAL EN DELITOS DE VIOLENCIA FAMILIAR EN JUZGADOS PENALES UNIPERSONALES, DISTRITO JUDICIAL ANCASH, 2021.**

| PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA | PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN | OBJETIVOS DE INVESTIGACIÓN | CATEGORÍAS | SUBCATEGORIAS | FUENTE | TÉCNICAS | INSTRUMENTO |
|---|---|---|--|--|------------------------------------|-------------------|--|
| <p>La problemática se centra en explicar cómo se vienen desarrollando las audiencias virtuales de juicio oral en los Juzgados Penales Unipersonales especializados en delitos de violencia familiar, Ancash, 2021.</p> <p>Como se sabe, la etapa de juzgamiento es la etapa principal en un proceso penal en la cual se va a determinar si una persona es culpable de una imputación delictiva y donde el procesado va a soportar la acción penal, cuya titularidad es ejercida por el Ministerio Público.</p> <p>En nuestro país, con fecha 15 de marzo del 2020 se decretó a nivel nacional a través del Decreto Supremo N° 008-2020-SA, el Estado de Emergencia Sanitaria, a causa de la Pandemia del Covid-19, lo cual no significaba que se deje de Administrar Justicia en materia penal, por lo que era a través de la utilización de esos medios electrónicos que se iban a desarrollar las audiencias en el proceso penal, es específico, las audiencias de juicio oral, al presentarse como una solución alternativa para la continuación del servicio público.</p> | <p>PROBLEMA GENERAL</p> <p>¿De qué manera se realizan las audiencias virtuales en etapa de juicio oral en delitos de Violencia Familiar en Juzgados Penales Unipersonales, Distrito Judicial de Ancash, 2021?</p> | <p>OBJETIVO GENERAL</p> <p>Describir cómo se realizan las audiencias virtuales en etapa de juicio oral en delitos de Violencia Familiar en Juzgados Penales Unipersonales, Distrito Judicial de Ancash, 2021.</p> | <p>CATEGORIA 1</p> <p>AUDIENCIAS VIRTUALES</p> | <p>Derecho de Acceso a la Justicia</p> | <p>Distrito Judicial de Ancash</p> | <p>Entrevista</p> | <p>Guía de preguntas de entrevista</p> |
| | <p>PROBLEMA ESPECÍFICO 01</p> <p>¿De qué manera se afecta el derecho de acceso a la justicia de las partes en las audiencias virtuales en la etapa de juicio oral en delitos de Violencia Familiar en Juzgados Penales Unipersonales, Distrito Judicial de Ancash, 2021?</p> | <p>OBJETIVO ESPECÍFICO 01</p> <p>Describir de qué manera se afecta el derecho de acceso a la justicia de las partes en las audiencias virtuales en la etapa de juicio oral en delitos de Violencia Familiar en Juzgados Penales Unipersonales, Distrito Judicial de Ancash, 2021</p> | | <p>Principio de Publicidad</p> | | | |
| | <p>PROBLEMA ESPECÍFICO 02</p> <p>¿De qué manera se afecta el principio de publicidad en las audiencias virtuales en la etapa de juicio oral en delitos de Violencia Familiar en Juzgados Penales Unipersonales, Distrito Judicial de Ancash, 2021?</p> | <p>OBJETIVO ESPECÍFICO 02</p> <p>Describir de qué manera se afecta el principio de publicidad en las audiencias virtuales en la etapa de juicio oral en delitos de Violencia Familiar en Juzgados Penales Unipersonales, Distrito Judicial de Ancash, 2021</p> | | <p>Regla General y Excepciones</p> | | | |
| | | | <p>CATEGORIA 2</p> <p>JUICIO ORAL</p> | <p>Principios que rigen en la etapa de Juicio oral</p> | | | <p>Ficha de análisis documental</p> |

| | | | | | | |
|--|--|---|--|--|--|--|
| Desde el punto de vista expuesto resulta evidente que es necesario estudiar el fenómeno de las audiencias virtuales en el proceso penal peruano, en específico, en las audiencias de juicio oral, las cuales, como se ha señalado líneas arriba, es un reto totalmente nuevo para nuestro sistema de justicia; esto con la finalidad de comprobar si en sus desarrollos se viene cumpliendo con las garantías prescritas en el derecho nacional o internacional o en su defecto se vulneran derechos fundamentales de las partes o se transgreden los principios de juicio oral; así como cuáles son los beneficios que trae consigo esta nueva modalidad de audiencias. | | Distrito Judicial de Ancash, 2021. | | | | |
| | <p align="center">PROBLEMA ESPECIFICO 03</p> <p>¿En qué casos se aplica la regla general y las excepciones en las audiencias virtuales en etapa de juicio oral en delitos de Violencia Familiar en Juzgados Penales Unipersonales, Distrito Judicial de Ancash, 2021?</p> | <p align="center">OBJETIVO ESPECIFICO 03</p> <p>Describir en qué casos es posible realizar audiencias virtuales en etapa de juicio oral en delitos de Violencia Familiar en Juzgados Penales Unipersonales, Distrito Judicial de Ancash, 2021.</p> | | <p align="center">Características de la etapa de juicio oral</p> | | |
| | | | | <p align="center">Rol y Facultades del Juez en Juicio oral</p> | | |

Anexo 2: MATRIZ DE ANALISIS DE ÍTEMS

| CATEGORIAS | SUBCATEGORIA | ÍTEMS |
|---|--|---|
| CATEGORIA 1 Audiencias Virtuales | Derecho de Acceso a la Justicia | Teniendo en cuenta las brechas sociales respecto al uso de la tecnología y el contar con medios tecnológicos ¿ Considera usted que con la realización de audiencias virtuales se vulnera el derecho de acceso a la justicia? Explique. |
| | | ¿ Considera usted que con la realización de audiencias virtuales en etapa de juicio oral se vulnera el debido proceso? Explique. |
| | Principio de Publicidad | Teniendo en cuenta que los enlaces para la realización de audiencias virtuales no son publicados en un portal de acceso público ¿ Considera usted que con la realización de audiencias virtuales se vulnera el principio de publicidad? Explique |
| | | ¿ Considera usted que todas las audiencias dentro de un proceso penal se deben realizar de manera virtual? Explique |
| Regla general y excepciones | ¿ Considera usted que para que se realice audiencias virtuales de manera general se debe tener el consentimiento previo de todas las partes (en especial del acusado) para su instalación? Explique | |
| | ¿ Considera usted que para que se realice audiencias virtuales de manera general se debe tener el consentimiento previo de todas las partes (en especial del acusado) para su instalación? Explique | |
| CATEGORIA 2 Juicio Oral | Principios que rigen en la etapa de juicio oral | ¿ Considera usted que con la realización de audiencias virtuales se vulnera el derecho de defensa al no existir la posibilidad que el acusado conferencie en privado y de manera directa con su abogado defensor? Explique |
| | | ¿ Considera usted que, con la realización de audiencias virtuales se vulnera el principio de inmediación? Explique. |

| | | |
|--|--|---|
| | | ¿ Considera usted que, para una mejor garantía a los principios del juicio oral, se debe implementar en el Poder Judicial, una plataforma exclusiva e idónea para realizar audiencias virtuales? Explique. |
| | Características de la etapa de juicio oral | ¿ Considera usted que la plataforma virtual que utiliza el Estado para realizar audiencias virtuales es la más idónea para que se respete las características de un juicio dentro de un proceso penal? Explique. |
| | Rol y Facultades del Juez en juicio oral | ¿ Conoce usted , sobre una audiencia en la que el Juez, dentro de sus facultades, haya advertido alguna situación dilatoria y maliciosa de los sujetos procesales que afecte la continuidad de la audiencia al realizarse ésta de manera virtual? Explique |



ANEXO 03 - INSTRUMENTO DE GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: “Audiencias Virtuales en Etapa de Juicio Oral en Delitos de Violencia Familiar en Juzgados Penales Unipersonales, Distrito Judicial Ancash, 2021”

ENTREVISTADO:

Cargo:

Profesión:

Grado académico:

FECHA:

INDICACIONES: El presente instrumento forma parte de una investigación jurídica. Se le ruega contestar de forma objetiva. Recuerde que no hay respuestas correctas o incorrectas, su participación y experiencia es lo que se valorará.

CATEGORIA N°01

AUDIENCIAS VIRTUALES

1. Teniendo en cuenta las brechas sociales respecto al uso de la tecnología y el contar con medios tecnológicos ¿**Considera usted** que con la realización de audiencias virtuales se vulnera el derecho de acceso a la justicia? Explique.

.....

.....

.....

.....

.....

2. **Considera usted** que con la realización de audiencias virtuales en etapa de juicio oral se vulnera el debido proceso? Explique.

.....
.....
.....
.....
.....

3. Teniendo en cuenta que los enlaces para la realización de audiencias virtuales no son publicados en un portal de acceso público ¿**Considera usted** que con la realización de audiencias virtuales se vulnera el principio de publicidad? Explique

.....
.....
.....
.....

4. ¿**Considera usted** que todas las audiencias dentro de un proceso penal se deben realizar de manera virtual? Explique

.....
.....
.....
.....

5. ¿**Considera usted** que para que se realice audiencias virtuales de manera general se debe tener el consentimiento previo de todas las partes (en especial del acusado) para su instalación? Explique

.....
.....
.....
.....

CATEGORIA N° 02

JUICIO ORAL

6. ¿**Considera usted** que con la realización de audiencias virtuales se vulnera el derecho de defensa al no existir la posibilidad que el acusado conferencie en privado y de manera directa con su abogado defensor? Explique

.....
.....
.....
.....
.....

7. ¿**Considera usted** que, con la realización de audiencias virtuales se vulnera el principio de inmediación? Explique.

.....
.....
.....
.....
.....

8. ¿**Considera usted** que, para una mejor garantía a los principios del juicio oral, se debe implementar en el Poder Judicial, una plataforma exclusiva e idónea para realizar audiencias virtuales? Explique.

.....
.....
.....
.....
.....

9. ¿**Considera usted** que la plataforma virtual que utiliza el Estado para realizar audiencias virtuales es la más idónea para que se respete las características de un juicio dentro de un proceso penal? Explique.

.....
.....
.....
.....

10. **¿Considera usted** que la plataforma virtual que utiliza el Estado para realizar audiencias virtuales es la más idónea para que se respete las características de un juicio dentro de un proceso penal? Explique

.....
.....
.....
.....
.....

| Nombre del entrevistado | Sello y Firma |
|-------------------------|---------------|
| | |

Anexo 04 – Escaneo de entrevistas

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: “Audiencias Virtuales en Etapa de Juicio Oral en Delitos de Violencia Familiar en Juzgados Penales Unipersonales, Distrito Judicial Ancash, 2021”

ENTREVISTADO:

Cargo: JUEZ

Profesión: ABOGADO

Grado académico: SUPERIOR

FECHA: 28-05-2021

INDICACIONES: El presente instrumento forma parte de una investigación jurídica. Se le ruega contestar de forma objetiva. Recuerde que no hay respuestas correctas o incorrectas, su participación y experiencia es lo que se valorará.

CATEGORIA N°01

AUDIENCIAS VIRTUALES

1. Teniendo en cuenta las brechas sociales respecto al uso de la tecnología y el contar con medios tecnológicos ¿**Considera usted** que con la realización de audiencias virtuales se vulnera el derecho de acceso a la justicia? Explique.
Considero que no, por cuanto las partes procesales que no cuentan con los recursos tecnológicos, pueden acudir al juzgado, a fin de que puedan participar en audiencia, asimismo, el Estado tiene el deber de implementar salas con toda la logística para que se les brinde los medios tecnológicos a aquellas personas que no cuentan con dichos recursos.
2. **Considera usted** que con la realización de audiencias virtuales en etapa de juicio oral se vulnera el debido proceso? Explique.

Considero que no, por cuanto en su desarrollo se garantiza los derechos de las partes y no se vulnera ningún principio, salvo en los casos de interrogatorio de testigos y peritos.

3. Teniendo en cuenta que los enlaces para la realización de audiencias virtuales no son publicados en un portal de acceso público ¿**Considera usted** que con la realización de audiencias virtuales se vulnera el principio de publicidad? Explique

Considero que no, por cuanto si una tercera persona quiere participar en la audiencia, existe la posibilidad de que se le facilite el enlace de la audiencia virtual, sin embargo, existe diferencia con la antigua forma en que se desarrollaban las audiencias públicas, e incluso en casos mediáticos se transmitían en vivo a través de Facebook.

4. ¿**Considera usted** que todas las audiencias dentro de un proceso penal se deben realizar de manera virtual? Explique

Considero que sí, sin embargo, en las audiencias de juicio oral, específicamente, en la actuación probatoria de testigos y peritos se debe procurar que su actuación probatoria sea directa y presencial.

5. ¿**Considera usted** que para que se realice audiencias virtuales de manera general se debe tener el consentimiento previo de todas las partes (en especial del acusado) para su instalación? Explique

No, por cuanto, no configura un requisito para la celebración de las audiencias según el Código Procesal Penal.

CATEGORIA N° 02

JUICIO ORAL

6. ¿**Considera usted** que con la realización de audiencias virtuales se vulnera el derecho de defensa al no existir la posibilidad que el acusado conferencie en privado y de manera directa con su abogado defensor? Explique

No, debido a que en caso el acusado necesite conferenciar con su abogado defensor de manera privada, se puede suspender la grabación de la audiencia virtual y darle un tiempo prudente para que puedan hablar entre ellos.

7. **¿Considera usted** que, con la realización de audiencias virtuales se vulnera el principio de inmediación? Explique.

Considero que de alguna se puede restringir este principio, pues en el caso de la actuación de los órganos de prueba, llámese testigos y peritos, no se sabría si alguien le pudiera estar dictando la respuesta en su interrogatorio.

8. **¿Considera usted** que, para una mejor garantía a los principios del juicio oral, se debe implementar en el Poder Judicial, una plataforma exclusiva e idónea para realizar audiencias virtuales? Explique.

Considero que el Poder Judicial debe crear su propia plataforma atendiendo a la virtualización de las audiencias, a efectos de ahorrar gastos en sistemas privados de conferencias como el meet.

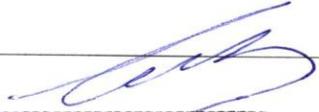
9. **Considera usted** que la plataforma virtual que utiliza el Estado para realizar audiencias virtuales es la más idónea para que se respete las características de un juicio dentro de un proceso penal? Explique.

Considero que sí, por cuanto por tiempos de pandemia se debe priorizar la salud e integridad de las personas que intervienen en una audiencia,

10. **¿Cuál** debe ser el rol y facultades que debe ejercer el juez penal en las audiencias virtuales cuando toma conocimiento de situaciones dilatorias de los sujetos procesales? Explique

Debe aplicar las medidas que se prevé en el Código Procesal Penal en caso advierta que por motivo de la realización de audiencias virtuales, aprovechen esa circunstancia para dilatar maliciosamente el proceso.

| | |
|-------------------------|---------------|
| Nombre del entrevistado | Sello y Firma |
|-------------------------|---------------|

| | |
|--|---|
| <p>YURI ALVIN COCHACHIN BONILLA JUEZ</p> |  ----- COCHACHIN BONILLA YURI ALVIN JUEZ (S) OCTAVO JUERGAO DE INVESTIGACION PREPARATORIA SUBESPECIALIZADO EN VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR DE LA PROVINCIA DE HUANAZO CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANCASH |
|--|---|



GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: “Audiencias Virtuales en Etapa de Juicio Oral en Delitos de Violencia Familiar en Juzgados Penales Unipersonales, Distrito Judicial Ancash, 2021”

ENTREVISTADO: JUAN ALFREDO GONZALEZ FELIX

Cargo: FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL

Profesión: ABOGADO

Grado académico: ABOGADO

FECHA: 27/05/21

INDICACIONES: El presente instrumento forma parte de una investigación jurídica. Se le ruega contestar de forma objetiva. Recuerde que no hay respuestas correctas o incorrectas, su participación y experiencia es lo que se valorará.

CATEGORIA N°01

AUDIENCIAS VIRTUALES

1. Teniendo en cuenta las brechas sociales respecto al uso de la tecnología y el contar con medios tecnológicos ¿Considera usted que con la realización de audiencias virtuales se vulnera el derecho de acceso a la justicia? Explique.

EN ALGUNAS COSAS SI, DEBIDO A QUE EXISTEN PERSONAS QUE NO CUENTAN CON INTERNET Y ADONDE NO TIENEN CELULARES CON LA TECNOLOGIA NECESARIA

2. ¿Considera usted que con la realización de audiencias virtuales en etapa de juicio oral se vulnera el debido proceso? Explique.

NO, PUES LOS PRINCIPIOS DE INMEDIACION SE HAN VISTO MERMADOS

Por lo ANULADOS

3. Teniendo en cuenta que los enlaces para la realización de audiencias virtuales no son publicados en un portal de acceso público ¿Considera usted que con la realización de audiencias virtuales se vulnera el principio de publicidad? Explique

ESO SI, PUES INCLUSO LOS ESPECIALISTAS DE JUZGADO SABIAN DE LA SALA DE AUDIENCIAS A LAS PERSONAS QUE SON AJENAS AL PROCESO

4. ¿Considera usted que, como regla general, todas las audiencias dentro de un proceso penal se deben realizar de manera virtual? Explique

ESO SI, EL DERECHO A LA SALUD DEBE PRIMAR SOBRE EL DERECHO AL BUENO PROCESO

5. ¿Considera usted, que la regla general para la realización de audiencias virtuales, se debe ser tener el consentimiento previo de todas las partes (en especial del acusado) para su instalación? Explique

NO ES NECESARIO SU ACEPTACION, PUES SE TRATA DE NUEVOS PROBLEMAS TECNOLÓGICOS QUE DEBEN PLANTAR TODAS LAS PARTES

CATEGORIA N° 02

JUICIO ORAL

6. ¿Considera usted que con la realización de las audiencias virtuales se vulnera el principio del derecho de defensa al no existir la posibilidad que el acusado conferencie en privado y de manera directa con su abogado defensor? Explique

ESO SI, PUES POR LO GENERAL
 TODOS ESCUCHAMOS LO QUE DICEN
 Y ESO SI AFECTA SU DERECHO
 DE DEFENSA

7. ¿Considera usted que con la realización de audiencias virtuales se vulnera el principio de inmediación? Explique.

SI, SE MORMA UN POCO ESTE
 DONDE PERO NO SE PUEDE VER
 TODO

8. ¿Considera usted que para una mejor garantía a los principios del juicio oral, se debe implementar en el Poder Judicial una plataforma exclusiva e idónea para realizar audiencias virtuales? Explique.

CDOR VOZ SE ESTAN IMPLEMENTANDO
 NUEVOS MECANISMOS Y MIENTAS MÁS
 FACILITAN EL TRABAJO, MEJOR MEJOR

9. ¿Considera usted que la plataforma virtual que utiliza el Estado para realizar audiencias virtuales es la más idónea para que se respete las características de un juicio dentro de un proceso penal? Explique.

ESTA BIEN DE MOMENTO, PERO TODO
 SE PUEDE MEJORAR

.....

.....

.....

.....

.....

10. ¿Cuál debe ser el rol y facultades que debe ejercer el juez penal en audiencias virtuales cuando toma conocimiento de situaciones dilatorias de los sujetos procesales? Explique

*Los que se le atribuyen expresamente
en el Código Procesal Penal*

.....

.....

.....

| Nombre del entrevistado | Sello y Firma |
|---|---|
| <p><i>IVÁN ALFREDO GONZÁLES FÉLIX</i></p> |  <p>IVÁN ALFREDO GONZÁLES FÉLIX FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL (P) 6ª FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUARAZ DISTRITO FISCAL DE ANCASH</p> |

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: “Audiencias Virtuales en Etapa de Juicio Oral en Delitos de Violencia Familiar en Juzgados Penales Unipersonales, Distrito Judicial Ancash, 2021”

ENTREVISTADO:

Cargo: Fiscal Provincial

Profesión: abogado

Grado académico: Bachiller

FECHA: 08 de junio del 2021

***INDICACIONES:** El presente instrumento forma parte de una investigación jurídica. Se le ruega contestar de forma objetiva. Recuerde que no hay respuestas correctas o incorrectas. su participación y experiencia es lo que se valorará.*

CATEGORIA N°01

AUDIENCIAS VIRTUALES

1. Teniendo en cuenta las brechas sociales respecto al uso de la tecnología y el contar con medios tecnológicos ¿**Considera usted** que con la realización de audiencias virtuales se vulnera el derecho de acceso a la justicia? Explique.

Considero que no vulnera el derecho de acceso a la justicia, si bien es cierto hay personas que no cuentan con el uso de la tecnología y los medios tecnológicos, también es cierto que dichas personas pueden concurrir al local del juzgado y realizar la audiencia virtual, asimismo debemos tener en cuenta que el derecho al acceso de justicia garantiza el derecho de acceder a los órganos jurisdiccionales para solicitar que se resuelva una situación jurídica, conflicto de derechos o presentación de reclamos en un proceso judicial.

2. **¿Considera usted** que con la realización de audiencias virtuales en etapa de juicio oral se vulnera el debido proceso? Explique.

Considero que no se vulnera el debido proceso, debido a que en las audiencias virtuales se garantiza todos los derechos de las partes, como el derecho de defensa del acusado, el derecho de contradicción, etc; asimismo debemos tener en cuenta que el debido proceso es un derecho fundamental, que tiene toda persona que le faculta a exigir del Estado un juzgamiento imparcial y justo ante un juez responsable, competente e independiente.

3. Teniendo en cuenta que los enlaces para la realización de audiencias virtuales no son publicados en un portal de acceso público **¿Considera usted** que con la realización de audiencias virtuales se vulnera el principio de publicidad? Explique

Considero que no, porque si bien es cierto las audiencias son virtuales, pero no es impedimento para que cualquier persona pueda ingresar al juicio oral virtual, en la experiencia laboral, en las audiencias de juicio oral, en varias oportunidades se encuentran familiares de los acusados o los agraviados.

4. **¿Considera usted** que, como regla general, todas las audiencias dentro de un proceso penal se deben realizar de manera virtual? Explique

Considero que en la actualidad debido a la pandemia del COVID 19, todas las audiencias deben ser virtuales, con la finalidad de evitar el contagio entre las partes de un proceso.

5. **¿Considera usted**, que la regla general para la realización de audiencias virtuales se debe ser tener el consentimiento previo de todas las partes (en especial del acusado) para su instalación? Explique

Considero que no, porque si bien es cierto se realiza en forma virtual, pero se garantiza todos los derechos a los acusados, y mas aun nuestro ordenamiento procesal no lo establece.

CATEGORIA N° 02

JUICIO ORAL

6. **¿Considera usted** que con la realización de las audiencias virtuales se vulnera el principio del derecho de defensa al no existir la posibilidad que el acusado conferencie en privado y de manera directa con su abogado defensor? Explique
- Considero que no se vulnera el derecho de defensa, si bien el acusado con su abogado se encuentra en diferentes lugares, pero ellos pueden conferenciar antes del inicio del juicio oral, mas aun en los casos donde el acusado se acoge a una salida alternativa de conclusión anticipada, puede conferenciar el acusado con su abogado sin problema.

7. **¿Considera usted** que con la realización de audiencias virtuales se vulnera el principio de inmediación? Explique.

Considero que no se vulnera el derecho de inmediación, debido que las audiencias virtuales se llevan a cabo bajo la conducción del juez, es decir existe una interacción directa con los órganos de prueba, claro está, bajo ciertas limitaciones como apreciar la comunicación gestual en su totalidad, pero que tampoco se encuentra ausente, ya que cuando visualiza a través de la pantalla, el juez puede observar ciertos gestos y ademanes del acusado y testigos.

8. **¿Considera usted** que para una mejor garantía a los principios del juicio oral, se debe implementar en el Poder Judicial una plataforma exclusiva e idónea para realizar audiencias virtuales? Explique.

Considero que la plataforma actual del poder judicial es idónea para realizar audiencias, sin embargo, pienso que posteriormente se puede ir implementando mayores medios tecnológicos.

9. **¿Considera usted** que la plataforma virtual que utiliza el Estado para realizar audiencias virtuales es la más idónea para que se respete las características de un juicio dentro de un proceso penal? Explique.

Como ya lo mencioné en la respuesta anterior, considero que la plataforma actual del Estado para audiencias virtuales es idónea, sin embargo, pienso que posteriormente se puede ir implementando mayores medios tecnológicos.

10. ¿Cuál debe ser el rol y facultades que debe ejercer el juez penal en audiencias virtuales cuando toma conocimiento de situaciones dilatorias de los sujetos procesales? Explique

El juez, quien lleva la conducción de la audiencia virtual, ante situaciones dilatorias por las partes, puede aplicar los apremios que establece la ley procesal, por ejemplo, el apercibimiento de grado o fuerza en caso de incomparecencia del testigo, declarar reo contumaz al acusado en caso que no se conecte virtualmente, pese a estar debidamente notificado y otros apremios.

| Nombre del entrevistado | Sello y Firma |
|---|--|
| Guillermo Carlos Lizarzaburu Palma |  <p> GUILLERMO C. LIZARZABURU PALMA FISCAL PROVINCIAL TITULAR FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUARAZ - DISTRITO FISCAL ANCASH </p> |

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: “Audiencias Virtuales en Etapa de Juicio Oral en Delitos de Violencia Familiar en Juzgados Penales Unipersonales, Distrito Judicial Ancash, 2021”

ENTREVISTADO: Angel Gustavo Pérez Miñano

Cargo: Fiscal Adjunto Provincial

Profesión: Abogado

Grado académico:

FECHA:

INDICACIONES: El presente instrumento forma parte de una investigación jurídica. Se le ruega contestar de forma objetiva. Recuerde que no hay respuestas correctas o incorrectas, su participación y experiencia es lo que se valorará.

CATEGORIA N°01

AUDIENCIAS VIRTUALES

1. Teniendo en cuenta las brechas sociales respecto al uso de la tecnología y el contar con medios tecnológicos ¿Considera usted que con la realización de audiencias virtuales se vulnera el derecho de acceso a la justicia? Explique.

A manera de preámbulo, tendríamos que tomar en cuenta que el uso de las Tecnologías, a lo largo de la historia ha ido en forma paralela en los medios económicos con los que cuentan los integrantes de una sociedad para el uso de los mismos. Es por ello que la tarea de los Estados sería la democratización del uso de las tecnologías, no solo considerándolos como acceso a la información, sin como herramientas indispensables para el desarrollo de los países, en sus diversas actividades productivas, económicas y sociales. En ese sentido, al no haber a la fecha un uso homogéneo de las tecnologías, en la realidad de nuestro país, por las razones ya expuestas, podría hablarse desde ese enfoque sobre una “brecha”. Sin embargo, ya comenzando a desarrollar la respuesta a primera interrogante, si es claro que dentro de proceso judicial, o siendo más específico

una audiencia virtual, nos podemos situar frente a una realidad muy concreta, que radica en que no todas las partes pueden contar con el uso de las tecnologías y en consecuencia poder apersonarse “virtualmente”, a una audiencia, por lo que ello podría traducirse ensayando una inferencia, en la vulneración del “derecho al acceso a la justicia”. Sin embargo, mi opinión personal, es que no existiría dicha vulneración, si es que se cumple con los procedimientos previos (actos de administración, que confluirían en actos administrativos) para la actuación de actos procesales, que en forma primigenia garanticen el derecho a la defensa. Esto significa, que, para la realización de una Audiencia Virtual, el Órgano Judicial tendría que notificar necesariamente dicha diligencia mediante notificación física, a las partes, ya sea en su domicilio real y/o procesal, con la finalidad de que tomen conocimiento de la fecha y hora de dicha Audiencia. Una vez notificada la Resolución que convoca a esta diligencia las partes (hablemos por ahora solo de la parte agraviada e imputada) tienen la opción de comunicar mediante sus abogados al Órgano Judicial, que no cuentan con el acceso idóneo a los medios tecnológicos para poder afrontar una Audiencia Virtual, pudiendo solicitar su reprogramación, a fin que la Instancia Judicial pueda fijar fecha y hora a fin de llevarse a cabo la Audiencia de manera presencial, adoptando las medidas de bioseguridad que se requiera y exija la Ley. Pero, por otro lado, también nos podemos plantear la siguiente pregunta “¿qué sucede cuando las partes no tienen abogado?”, es por ello desde la etapa de la investigación preliminar, el Ente persecutor del delito, debería garantizar el derecho a la defensa ya sea de la parte agraviada o imputada, con la Defensa Pública del Ministerio Justicia, ante la ausencia de alguna defensa técnica particular, a fin que puedan informar al Órgano Judicial competente, si las partes están en las condiciones de afrontar un Audiencia Virtual o Presencial.

2. **¿Considera usted** que con la realización de audiencias virtuales en etapa de juicio oral se vulnera el debido proceso? Explique.

No, por las razones ya expuestas en la respuesta anterior. Mientras se garantice el derecho a la defensa, ya sea necesaria o particular, los Abogados (as) pueden ejercer su rol con todas las garantías procesales y constitucionales, solicitando que estas se desarrollen en un plano virtual o presencial.

3. Teniendo en cuenta que los enlaces para la realización de audiencias virtuales no son publicados en un portal de acceso público ¿Considera usted que con la realización de audiencias virtuales se vulnera el principio de publicidad? Explique

No, no se vulnera ese derecho. Ello parte pues a que si bien es cierto, las Audiencias Presenciales son públicas (salvo excepciones legales), estas se desarrollan en un determinado recinto judicial, que tiene un espacio geográfico, físico y sobre todo que este acondicionado para que única y exclusivamente no solo las partes sin también el público que quiera asistir pueda escuchar y visualizar el desarrollo de las mismas, pero en un determinado espacio físico, es decir el público asistente no puede ver más allá que el recinto judicial donde se desarrolla una Audiencia Presencial. Sin embargo, es evidente que en el desarrollo de las Audiencias Virtuales, las partes que participan en dicha diligencia, en algún momento determinado podrán visualizar y escuchar a través de las cámaras (pc, celular u otro dispositivo) el ambiente físico donde se encuentra determinada procesal, que en algunos casos pueden ser ambientes privados de una casa u otro similar, por lo que sería discutible, si es que otras personas ajenas al proceso, puedan acceder a la intimidad de la persona en su interacción privada y personal. Ello sin perjuicio de que, en la Audiencias Virtuales, no se podría controlar al público asistente sobre la prohibición de grabar audio o video, por la propia complejidad de los avances tecnológicos. Sumado a ello, tampoco se podría controlar el acceso ilimitado del público asistente a una conexión virtual, que tendría como consecuencia que la plataforma virtual sufra una grave deficiencia en la calidad del audio o video, aspecto muy importante y relevante para la actuación de las partes en una Audiencia Virtual.

4. ¿Considera usted que, como regla general, todas las audiencias dentro de un proceso penal se deben realizar de manera virtual? Explique

No, por las razones ya expuestas en las respuestas anteriores, pues podrían ser virtuales o presenciales.

5. ¿Considera usted, que la regla general para la realización de audiencias virtuales, se debe ser tener el consentimiento previo de todas las partes (en especial del acusado) para su instalación? Explique

Si las partes, a través de sus Defensas Particulares o Necesarias no han objetado previamente (con anticipación) la instalación de la Audiencia Virtual, esta debe llevarse a cabo ineludiblemente. Por ello recalco que es muy importante garantizar el derecho a la defensa de las partes.

CATEGORIA N° 02

JUICIO ORAL

6. **¿Considera usted que con la realización de las audiencias virtuales se vulnera el principio del derecho de defensa al no existir la posibilidad que el acusado conferencie en privado y de manera directa con su abogado defensor? Explique**

La defensa técnica particular o defensa necesaria, puede solicitar al Órgano Judicial conferenciar con su patrocinado, fuera de audio, como por ejemplo por vía celular, a fin de preservar la confidencialidad de la parte y su Abogado, asimismo puede desconectarse de la Audiencia, en un tiempo prudente para que el Acusado pueda conferenciar con su Abogado, llegando inclusive a solicitar la reprogramación de la Audiencia cuando sea necesario que la conferencia con el Abogado (a) sea extensa, según sea el caso. Ello no es mas que tomar en cuenta en todas sus aristas lo establecido en el Art. 9 del Título Preliminar del Código Procesal Penal. No obstante, también hay que tener presente que, en algunos casos, cuando el Abogado (a) ha sido notificado con mucha anterioridad a la Audiencia Virtual y no haya conferenciado con su patrocinado (a), no podría abiertamente reclamar tal vez una presunta vulneración al derecho de defensa, si es que no conferenció con anterioridad con la parte acusada, por ejemplo, teniendo el tiempo para hacerlo.

7. **¿Considera usted que con la realización de audiencias virtuales se vulnera el principio de inmediación? Explique.**

No, por las razones ya expuestas, toda vez que, si las Defensas no objetaron la instalación de las mismas, se entiende su consentimiento e inclusive la oportunidad para que haya podido solicitar que las Audiencias sean llevadas de forma presencial.

8. **¿Considera usted que para una mejor garantía a los principios del juicio oral, se debe implementar en el Poder Judicial una plataforma exclusiva e idónea para realizar audiencias virtuales? Explique.**

Una plataforma exclusiva a la que hace mención la pregunta, tendría los mismos cuestionamientos que la plataforma virtual existente con el cual el Poder Judicial desarrolla sus Audiencias Virtuales. Pues incluso estaríamos nuevamente cuestionando el acceso a las tecnologías de los integrantes de una sociedad.

9. **¿Considera usted que la plataforma virtual que utiliza el Estado para realizar audiencias virtuales es la más idónea para que se respete las características de un juicio dentro de un proceso penal? Explique.**

Me remito a lo ya acotados en las respuestas anteriores, ya que están en potestad de las Defensas Particulares o Necesarias, solicitar lo pertinente, en el plano de una Audiencia Virtual, o presencial. La Norma Adjetiva es clara en sus principios y sus reglas articuladas.

10. **¿Cuál debe ser el rol y facultades que debe ejercer el juez penal en audiencias virtuales cuando toma conocimiento de situaciones dilatorias de los sujetos procesales? Explique**

Mi persona, no puede señalar cual es el rol o facultades del Juez Penal en el caso concreto, ya que dichas prerrogativas están señaladas en el Código Procesal Penal, es decir el legislador a previsto dichas situaciones y las ha normado. Ello se debe aplicar tanto a las Audiencia Virtuales como las Presenciales.

| Nombre del entrevistado | Sello y Firma |
|--|--|
| <p><i>Angel Gustavo Pérez Miñano</i></p> |  <p>ANGEL G. PEREZ MIÑANO FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL PODL DE FISCIALES DE LIMA ESTE</p> |

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: “Audiencias Virtuales en Etapa de Juicio Oral en Delitos de Violencia Familiar en Juzgados Penales Unipersonales, Distrito Judicial Ancash, 2021”

ENTREVISTADO:

Cargo: DEFENSORA PUBLICA

Profesión: ABOGADO

Grado académico: ABOGADO

FECHA:

INDICACIONES: El presente instrumento forma parte de una investigación jurídica. Se le ruega contestar de forma objetiva. Recuerde que no hay respuestas correctas o incorrectas, su participación y experiencia es lo que se valorará.

CATEGORIA N°01

AUDIENCIAS VIRTUALES

1. Teniendo en cuenta las brechas sociales respecto al uso de la tecnología y el contar con medios tecnológicos ¿Considera usted que con la realización de audiencias virtuales se vulnera el derecho de acceso a la justicia? Explique.

CONSIDERO QUE NO POR CUANTO SI BIEN ES CIERTO LA PARTICIPACION DE LOS SUJETOS PROCESALES ES DE MANERA VIRTUAL EMPEO EN CASO NO SE CONTARE CON LOS MEDIOS TECNOLOGICOS RESPECTIVOS COMO EN EL CASO DE LOS IMPUTADOS O ACUSADOS, ESTOS PUEDEN ACUDIR DE MANERA PRESENCIAL A LA SALA DE AUDIENCIAS.

-
2. ¿Considera usted que con la realización de audiencias virtuales en etapa de juicio oral se vulnera el debido proceso? Explique.

CONSIDERO QUE NO POR MOTIVO QUE LAS PARTES PARTICIPAN EN IGUALDAD DE POSIBILIDADES, Y SI BIEN AL MOMENTO DEL EXAMEN A UNO DE LOS ORGANOS DE PRUEBA NO SE ESCUCHARA BIEN AL MOMENTO DE SU DECLARACION, NO HABRIA INCONVENIENTE EN QUE SE REPROGRAME Y QUE LAS PARTES GARANTICEN QUE SUS ORGANOS DE PRUEBA CUENTEN CON LOS MEDIOS TECNOLOGICOS ADECUADOS Y EN CASO DE NO TENER, ACUDIR DE MANERA PRESENCIAL A LA SALA DE AUDIENCIAS DONDE SE LE BRINDARA LAS FACILIDADES DEL CASO.

.....

3. Teniendo en cuenta que los enlaces para la realización de audiencias virtuales no son publicados en un portal de acceso público ¿Considera usted que con la realización de audiencias virtuales se vulnera el principio de publicidad? Explique

CONSIDERO QUE SI, POR ELLO SE DEBEN PUBLICAR LOS ENLACES EN LA PAGINA WEB DEL PODER JUDICIAL PARA EL INGRESO DEL PUBLICO INTERESADO.....

.....

4. ¿Considera usted que, como regla general, todas las audiencias dentro de un proceso penal se deben realizar de manera virtual? Explique

POR LA SITUACION ACTUAL QUE VENIMOS ATRAVESANDO CONSIDERO QUE NO PORQUE NO SE AFECTA EL DEBIDO PROCESO CON LAS AUDIENCIAS VIRTUALES.....

.....

5. ¿Considera usted, que la regla general para la realización de audiencias virtuales, se debe ser tener el consentimiento previo de todas las partes (en especial del acusado) para su instalación? Explique

CONSIDERO QUE NO, ATENDIENDO LA SITUACION ACTUAL POR LA PANDEMIA MUNDIAL DE LA COVID-19. ASIMISMO, SI EL ACUSADO NO CUENTA CON LOS MEDIOS TECNOLOGICOS PARA ACCEDER DE MANERA VIRTUAL A LA AUDIENCIA, SE LE DEBE BRINDAR LAS FACILIDADES DEL CASO PARA CONCURRIR DE MANERA PRESENCIAL A LA SALA DE AUDIENCIAS, CLARO ESTA QUE ELLO DEBE ESTAR PLASMADO DE MANERA EXPRESA EN LA RESOLUCION QUE CITA A LA

AUDIENCIA DE JUICIO ORAL, DE NO HABERLO PRECISADO, ALLI SI SE
ESTARIA VULNERANDO SU DERECHO DE
DEFENSA.....

CATEGORIA N° 02

JUICIO ORAL

6. ¿Considera usted que con la realización de las audiencias virtuales se vulnera el principio del derecho de defensa al no existir la posibilidad que el acusado conferencie en privado y de manera directa con su abogado defensor? Explique

...CONSIDERO QUE NO, ESTA SITUACION ACTUAL POR LA PANDEMIA DE LA COVID-19, NOS HA OBLIGADO A REALIZAR CAMBIOS EN NUESTRAS VIDA, EN NUESTRA FORMA DE TRABAJO, A UTILIZAR LOS MEDIOS TECNOLOGICOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE NUESTRA LABOR, Y PRECISAMENTE ATRAVES DE TALES MEDIOS TECNOLOGICOS SE PUEDE CONFERENCIAR EN PRIVADO, YA SEA A TRAVES DEL CELULAR, O VIDEO LLAMADA Y SI EL ACUSADO NO CONTARA CON CELULAR PERO SE ENCUENTRA EN LA SALA DE AUDIENCIAS DE MANERA FISICA, COMUNICARNOS PREVIA DESCONEXION DE TODOS LOS SUJETOS PROCESALES.....

7. ¿Considera usted que con la realización de audiencias virtuales se vulnera el principio de intermediación? Explique.

...CONSIDERO QUE NO, SIEMPRE Y CUANDO LOS SUJETOS PROCESALES TENGAN LAS CAMARAS ENCENDIDAS.....

8. ¿Considera usted que para una mejor garantía a los principios del juicio oral, se debe implementar en el Poder Judicial una plataforma exclusiva e idónea para realizar audiencias virtuales? Explique.

...CONSIDERO QUE NO.....

9. ¿Considera usted que la plataforma virtual que utiliza el Estado para realizar audiencias virtuales es la más idónea para que se respete las características de un juicio dentro de un proceso penal? Explique.

SI, PORQUE ES FACIL DE ACCEDER POR CUALQUIER PERSONA Y DE FACIL MANEJO.....

10. ¿Cuál debe ser el rol y facultades que debe ejercer el juez penal en audiencias virtuales cuando toma conocimiento de situaciones dilatorias de los sujetos procesales? Explique

...LAS PREVISTAS EN EL CODIGO PROCESAL PENAL.....

| Nombre del entrevistado | Sello y Firma |
|-----------------------------|--|
| SIOMARA ZULMIRA MEJIA ONCOY |  |

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: “Audiencias Virtuales en Etapa de Juicio Oral en Delitos de Violencia Familiar en Juzgados Penales Unipersonales, Distrito Judicial Ancash, 2021”

ENTREVISTADO:

Cargo: DEFENSOR PUBLICO

Profesión: ABOGADO

Grado académico: MAGISTER

FECHA: 27/05/2021

INDICACIONES: El presente instrumento forma parte de una investigación jurídica. Se le ruega contestar de forma objetiva. Recuerde que no hay respuestas correctas o incorrectas, su participación y experiencia es lo que se valorará.

CATEGORIA N°01

AUDIENCIAS VIRTUALES

1. Teniendo en cuenta las brechas sociales respecto al uso de la tecnología y el contar con medios tecnológicos ¿Considera usted que con la realización de audiencias virtuales se vulnera el derecho de acceso a la justicia? Explique.

No, porque el proceso si no tiene los instrumentos virtuales, pueden acudir al juzgado, dándoseles las facilidades para que puedan participar de las audiencias.

2. ¿Considera usted que con la realización de audiencias virtuales en etapa de juicio oral se vulnera el debido proceso? Explique

No, porque se cumple todas las etapas del proceso.

3. Teniendo en cuenta que los enlaces para la realización de audiencias virtuales no son publicados en un portal de acceso público ¿Considera usted que con la realización de audiencias virtuales se vulnera el principio de publicidad? Explique
Sí, porque el link no es conocimientos de todos.

4. ¿Considera usted que, como regla general, todas las audiencias dentro de un proceso penal se deben realizar de manera virtual? Explique
Sí, porque permite participar de la audiencia esta en cualquier lugar, reduciendo el tiempo de traslado a las salas de audiencia.

5. ¿Considera usted, que la regla general para la realización de audiencias virtuales, se debe ser tener el consentimiento previo de todas las partes (en especial del acusado) para su instalación? Explique
No, considero que no se debe tener autorización, porque es tan igual que las audiencias presenciales donde no se necesita autorización de las partes

CATEGORIA N° 02

JUICIO ORAL

6. ¿Considera usted que con la realización de las audiencias virtuales se vulnera el principio del derecho de defensa al no existir la posibilidad que el acusado conferencie en privado y de manera directa con su abogado defensor? Explique

No, porque el juez te otorga un plazo terminado para que puedas conferenciar con el acusado donde ese tiempo se deja de grabar la audiencia para que se pueda comunicar por vía telefónica con el acusado.

7. ¿Considera usted que con la realización de audiencias virtuales se vulnera el principio de inmediación? Explique.

No, si bien es cierto el juez no entra en contacto personal con las partes del proceso, pero si existe el contacto visual del juez con las partes del proceso. Por lo que no se vulnera el principio de inmediación.

8. ¿Considera usted que, para una mejor garantía a los principios del juicio oral, se debe implementar en el Poder Judicial una plataforma exclusiva e idónea para realizar audiencias virtuales? Explique.

Sí, porque con eso se tendría una mejor audiencia ya preparada para una audiencia virtual y también puedan acudir las partes que no cuenta con los instrumentos virtuales

9. ¿Considera usted que la plataforma virtual que utiliza el Estado para realizar audiencias virtuales es la más idónea para que se respete las características de un juicio dentro de un proceso penal? Explique.

Si, con algunas cosas por mejorar.

10. ¿Cuál debe ser el rol y facultades que debe ejercer el juez penal en audiencias virtuales cuando toma conocimiento de situaciones dilatorias de los sujetos procesales? Explique

Ceñirse a las facultades que tiene como director del proceso y con el apercibiendo, y si fuera necesario la sanción correspondiente.

| Nombre del entrevistado | Sello y Firma |
|--|--|
| <p style="text-align: center;">MANFRED GENARO CUADROS GONZALES</p> | <div style="display: flex; align-items: center;">  <p style="font-size: small;"> Firmado digitalmente por CUADROS GONZALES Manfred Genaro FAU 20131371617 soft Fecha: 2021.05.27 17:25:15 -05'00' </p> </div> |

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: “Audiencias Virtuales en Etapa de Juicio Oral en Delitos de Violencia Familiar en Juzgados Penales Unipersonales, Distrito Judicial Ancash, 2021”

ENTREVISTADO:

Cargo: ABOGADA

Profesión: ABOGADA

Grado académico: BACHILLER- TITULADA

FECHA: 26/05/2021

INDICACIONES: El presente instrumento forma parte de una investigación jurídica. Se le ruega contestar de forma objetiva. Recuerde que no hay respuestas correctas o incorrectas, su participación y experiencia es lo que se valorará.

CATEGORIA N°01

AUDIENCIAS VIRTUALES

- 1. Teniendo en cuenta las brechas sociales respecto al uso de la tecnología y el contar con medios tecnológicos ¿Considera usted que con la realización de audiencias virtuales se vulnera el derecho de acceso a la justicia? Explique.**
Considero que no se les vulnera el derecho en sentido estricto, pero se le limita la participación activa en audiencias, teniendo en cuenta que, la mayoría de casos las agraviadas no cuentan con los medios tecnológicos, otros cuentan con ello, pero no saben manejarlo, y finalmente los que cuentan, saben manejarlo su servicio de internet es limitado o deficiente.....
- 2. ¿Considera usted que con la realización de audiencias virtuales en etapa de juicio oral se vulnera el debido proceso? Explique.**
Considero que no, siempre en cuando se cuente con todas las garantías tecnológicas que permitan respetar cada etapa del proceso penal, asimismo el respeto a los derecho constitucionales de la presunción de inocencia, el derecho al

juez natural e imparcial, el derecho a la defensa de libre elección, a la no autoincriminación, a no ser juzgado sin dilaciones indebidas, el derecho a la impugnación de las resoluciones, a la motivación de las resoluciones judiciales, la pluralidad de instancias, el derecho a no ser penado sin proceso judicial, entre otro.

3. **Teniendo en cuenta que los enlaces para la realización de audiencias virtuales no son publicados en un portal de acceso público ¿Considera usted que con la realización de audiencias virtuales se vulnera el principio de publicidad? Explique**

Dependiendo del tipo de delito que se va a tratar toda vez que hay delitos como el de la libertad sexual que es de carácter privado y/o reservado a las partes y por su propia naturaleza el principio de publicidad es limitada, mientras que en los delitos que no gocen de esta situación especial podría haber una cierta afectación a este principio.

4. **¿Considera usted que, como regla general, todas las audiencias dentro de un proceso penal se deben realizar de manera virtual? Explique**

Considero que no, partiendo que principalmente el juicio oral el principio (regla o máxima) de inmediación procesal implica la comunicación personal del juez con las partes y el contacto directo de aquél con los actos de adquisición, fundamentalmente de las pruebas, como instrumento para llegar a una íntima compenetración de los intereses en juego a través del proceso y de su objeto litigioso, motivo por el cual la aplicación de aplicación de los medios tecnológicos en este sentido, si bien es cierto no impide su realización, pero el efecto que va a producir en el juzgador puede no ser el mismo lo que afectaría finalmente en su decisión.

5. **¿Considera usted, que la regla general para la realización de audiencias virtuales, se debe ser tener el consentimiento previo de todas las partes (en especial del acusado) para su instalación? Explique**

Considero que NO se requiere la autorización y/o consentimiento expreso en razón a que una vez notificado, ésta ya surte su efecto desde el conocimiento de la

diligencia motivo por el cual tiene habilitado o expedito todos los derechos para oponerse y/o justificar su aceptación y/o negación a su participación.

CATEGORIA N° 02

JUICIO ORAL

6. ¿Considera usted que con la realización de las audiencias virtuales se vulnera el principio del derecho de defensa al no existir la posibilidad que el acusado conferencie en privado y de manera directa con su abogado defensor? Explique

Considero que limita el derecho a defensa ya que no permite tener contacto directo con el acusado que permita fluir la estrategia adoptada para el caso en concreto, lo que genera, que muchas veces, se frustre o se suspenda las audiencias en aras de garantizar la comunicación válida entre el abogado y su patrocinado.

7. ¿Considera usted que con la realización de audiencias virtuales se vulnera el principio de inmediación? Explique.

Considero que no vulnera, pero sí retarda, este principio ya que, como bien sabemos, la inmediación procesal implica la comunicación personal del juez con las partes y el contacto directo de aquél con los actos de adquisición, fundamentalmente de las pruebas, como instrumento para llegar a una íntima penetración de los intereses en juego a través del proceso y de su objeto lo que implica que los canales tecnológicos limitan los mismos debido a que en su actuación suele dilatarse o postergarse debido a las deficiencias que ésta se presente en el momento de su actuación.

8. ¿Considera usted que para una mejor garantía a los principios del juicio oral, se debe implementar en el Poder Judicial una plataforma exclusiva e idónea para realizar audiencias virtuales? Explique.

Considero que sería una forma idónea pero teniendo en cuenta las características y condiciones de los sujetos procesales, entre otros.

9. ¿Considera usted que la plataforma virtual que utiliza el Estado para realizar audiencias virtuales es la más idónea para que se respete las características de un juicio dentro de un proceso penal? Explique.

Considero que no estábamos preparados para enfrentar las audiencias mediante medios tecnológicos y que nos hemos ido adaptando a éstas circunstancias sin embargo se requiere un mayor despliegue de instrumentos que permitan viabilizar y fluir las audiencias respetando y garantizando el cumplimiento de todos los principios procesales

10. ¿Cuál debe ser el rol y facultades que debe ejercer el juez penal en audiencias virtuales cuando toma conocimiento de situaciones dilatorias de los sujetos procesales? Explique

Comunicar al órgano de control para que acciones en cumplimiento de sus funciones.

| Nombre del entrevistado | Sello y Firma |
|-------------------------|---|
| ROCIO MALLQUI GARCIA |  <p>Firmado digitalmente por MALLQUI GARCIA Rocio FAU 20131371617 soft Fecha: 2021.06.07 11:46:40 -05'00'</p> |

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: “Audiencias Virtuales en Etapa de Juicio Oral en Delitos de Violencia Familiar en Juzgados Penales Unipersonales, Distrito Judicial Ancash, 2021”

ENTREVISTADO: DAISY ROJAS CASTRO

Cargo: Especialista de audiencia del juzgado penal especializado en Violencia Contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de Huaraz

Profesión: Abogada

Grado académico: Titulada en Derecho y Ciencias Políticas

FECHA: 31-05-2021

INDICACIONES: El presente instrumento forma parte de una investigación jurídica. Se le ruega contestar de forma objetiva. Recuerde que no hay respuestas correctas o incorrectas, su participación y experiencia es lo que se valorará.

CATEGORIA N°01

AUDIENCIAS VIRTUALES

1. Teniendo en cuenta las brechas sociales respecto al uso de la tecnología y el contar con medios tecnológicos ¿**Considera usted** que con la realización de audiencias virtuales se vulnera el derecho de acceso a la justicia? Explique.

Considero que sí, pues la mayoría de personas que están sumergidas en un proceso, no cuentan con el conocimiento ni con la tecnología para acceder a una audiencia virtual, ya que, tanto la agraviada como la parte imputada, a veces no son de la misma ciudad, sino son de distritos alejados, donde no hay cobertura de internet, imposibilitándoles así de participar de su audiencia. Como especialista de audiencia, conozco casos de cerca, donde al momento de enviarles el link de la audiencia para que se conecten, indican que no saben cómo entrar a tal aplicativo, o no cuentan con los medios tecnológicos suficientes para conectarse.

2. **¿Considera usted** que con la realización de audiencias virtuales en etapa de juicio oral se vulnera el debido proceso? Explique.

El debido proceso esta regido por el principio de oralidad, inmediación, publicidad y contradicción, por lo que siendo así, considero que sí se vulnera el debido proceso, pues al realizarse las audiencias de manera virtual, no hay garantía de que las partes, tanto imputado, agraviada, o peritos lean sus declaraciones o documentos, además de ello, no hay seguridad de que la persona que esté brindando su declaración sea la misma persona, ya que a veces ni las cámaras encienden, y las audiencias virtuales, han dejado de ser públicas, ya que el link solo es enviado a las partes procesales que participan del proceso, además hay partes que indican que tienen fallas con el internet, por lo que a veces se tienen que reprogramar las audiencias, ocasionando así que se dilate más el proceso.

3. Teniendo en cuenta que los enlaces para la realización de audiencias virtuales no son publicados en un portal de acceso público **¿Considera usted** que con la realización de audiencias virtuales se vulnera el principio de publicidad? Explique

Considero que sí, pues como lo dije líneas arriba, el enlace de las audiencias solo es enviado a las partes que participan del proceso, dejándose así de lado este principio que consiste que el juicio sea abierto para todos.

4. **¿Considera usted** que, como regla general, todas las audiencias dentro de un proceso penal se deben realizar de manera virtual? Explique

Considero que se deberían llevar de manera virtual, sólo las audiencias que sean con detenidos, ya que hay personas que se encuentran con requisitorias, y son detenidas en otras provincias, fuera de la provincia donde se encuentra el juzgado que pidió su orden de captura, en estos casos considero que se debería llevar la audiencia de manera virtual, para que así el proceso sea más célere y eficaz, porque mientras se lo traslado al detenido hasta la provincia que lo solicita, se perdería tiempo. Y también en delitos de bagatela, y en aquellos casos simples, donde sólo haya un imputado o pocos órganos de prueba.

5. **¿Considera usted**, que la regla general para la realización de audiencias virtuales, se debe ser tener el consentimiento previo de todas las partes (en especial del acusado) para su instalación? Explique

2. **¿Considera usted** que con la realización de audiencias virtuales en etapa de juicio oral se vulnera el debido proceso? Explique.

El debido proceso esta regido por el principio de oralidad, inmediación, publicidad y contradicción, por lo que siendo así, considero que sí se vulnera el debido proceso, pues al realizarse las audiencias de manera virtual, no hay garantía de que las partes, tanto imputado, agraviada, o peritos lean sus declaraciones o documentos, además de ello, no hay seguridad de que la persona que esté brindando su declaración sea la misma persona, ya que a veces ni las cámaras encienden, y las audiencias virtuales, han dejado de ser públicas, ya que el link solo es enviado a las partes procesales que participan del proceso, además hay partes que indican que tienen fallas con el internet, por lo que a veces se tienen que reprogramar las audiencias, ocasionando así que se dilate más el proceso.

3. Teniendo en cuenta que los enlaces para la realización de audiencias virtuales no son publicados en un portal de acceso público **¿Considera usted** que con la realización de audiencias virtuales se vulnera el principio de publicidad? Explique

Considero que sí, pues como lo dije líneas arriba, el enlace de las audiencias solo es enviado a las partes que participan del proceso, dejándose así de lado este principio que consiste que el juicio sea abierto para todos.

4. **¿Considera usted** que, como regla general, todas las audiencias dentro de un proceso penal se deben realizar de manera virtual? Explique

Considero que se deberían llevar de manera virtual, sólo las audiencias que sean con detenidos, ya que hay personas que se encuentran con requisitorias, y son detenidas en otras provincias, fuera de la provincia donde se encuentra el juzgado que pidió su orden de captura, en estos casos considero que se debería llevar la audiencia de manera virtual, para que así el proceso sea más célere y eficaz, porque mientras se lo traslado al detenido hasta la provincia que lo solicita, se perdería tiempo. Y también en delitos de bagatela, y en aquellos casos simples, donde sólo haya un imputado o pocos órganos de prueba.

5. **¿Considera usted**, que la regla general para la realización de audiencias virtuales, se debe ser tener el consentimiento previo de todas las partes (en especial del acusado) para su instalación? Explique

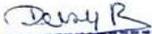
Considero que sí, sería bueno que se implemente una plataforma idónea para que se puedan llevar las audiencias virtuales, y así se desarrollen de manera eficaz, con la participación de las partes, sin vulnerar los principios del debido proceso.

9. **¿Considera usted** que la plataforma virtual que utiliza el Estado para realizar audiencias virtuales es la más idónea para que se respete las características de un juicio dentro de un proceso penal? Explique.

Considero que no, pues si bien es cierto, hasta ahora se vienen desarrollando las audiencias de manera virtual, muchas de estas se han desarrollado de manera ineficaz, con reprogramaciones, por motivo de que alguna de las partes no cuenta con buena señal u otros no contaban con los medios tecnológicos para acceder a la misma; por lo que considero que el Estado debe mejorar este medio, garantizando un debido proceso.

10. **¿Cuál** debe ser el rol y facultades que debe ejercer el juez penal en audiencias virtuales cuando toma conocimiento de situaciones dilatorias de los sujetos procesales? Explique

Considero que si el Juez, toma conocimiento de actos dilatorios, debe hacer efectivo los apercibimientos y sancionar a las partes, ya sea con multas o a apartándoles de los procesos, si es el caso de que se cuente con un abogado particular, solicitar la asignación de un defensor público, para que se pueda continuar con la audiencia.

| Nombre del entrevistado | Sello y Firma |
|--|--|
| DAISY ROJAS CASTRO ESPECIALISTA DE AUDIENCIA |  ----- ROJAS CASTRO DAISY ESPECIALISTA JUDICIAL DE AUDIENCIA JUEGAO DE INVESTIGACION PREPARATORIA - SUBESPECIALIZADA EN VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR DE LA PROVINCIA DE HUARAZ CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANCAS |

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: “Audiencias Virtuales en Etapa de Juicio Oral en Delitos de Violencia Familiar en Juzgados Penales Unipersonales, Distrito Judicial Ancash, 2021”

ENTREVISTADO: KEREN LLANOS CHAMPI

Cargo: Especialista Judicial

Profesión: Abogada

Grado académico: Abogada/ Titulada

FECHA:

INDICACIONES: El presente instrumento forma parte de una investigación jurídica. Se le ruega contestar de forma objetiva. Recuerde que no hay respuestas correctas o incorrectas, su participación y experiencia es lo que se valorará.

CATEGORIA N°01

AUDIENCIAS VIRTUALES

1. Teniendo en cuenta las brechas sociales respecto al uso de la tecnología y el contar con medios tecnológicos ¿Considera usted que con la realización de audiencias virtuales se vulnera el derecho de acceso a la justicia? Explique.

Considero que, si se vulnera, ya que hay algunas personas que no tienen conocimiento de como usar los medios tecnológicos o no tienen acceso a ellos, recortándoles así a que puedan participar de sus audiencias, pues solo basta con que estén notificados.

2. ¿Considera usted que con la realización de audiencias virtuales en etapa de juicio oral se vulnera el debido proceso? Explique.

Considero que si se vulneran algunos principios del debido proceso, como el principio de publicidad, ya que las audiencias ya no son públicas, o tampoco hay garantías de que las partes, acusados, peritos, testigos, no estén siendo suplantados.

3. Teniendo en cuenta que los enlaces para la realización de audiencias virtuales no son publicados en un portal de acceso público ¿Considera usted que con la realización de audiencias virtuales se vulnera el principio de publicidad? Explique

Considero que si se vulnera este principio, pues los enlaces son solo enviados a las partes procesales.

4. ¿Considera usted que, como regla general, todas las audiencias dentro de un proceso penal se deben realizar de manera virtual? Explique

Considero que solo algunas audiencias deberían ser llevadas de manera virtual, por ejemplo en procesos simples, o en casos de requisitorizados, capturados fuera de la provincia que solicita su captura, en ese caso, las audiencias deberían de ser de manera virtual, pero en casos sobre prisión preventiva, considero que esos procesos se deberían dar de manera presencial.

5. ¿Considera usted, que la regla general para la realización de audiencias virtuales, se debe ser tener el consentimiento previo de todas las partes (en especial del acusado) para su instalación? Explique

Considero que sí, ya que, al saber las partes que las audiencias serán llevadas de manera virtual, ellos pueden indicar si tienen las facilidades para poder llevarlo de esa manera o se les pueda explicar como usar los medios tecnológicos, y en caso contrario, el Juzgado darle las facilidades para que puedan participar de su audiencia.

CATEGORIA N° 02

JUICIO ORAL

6. ¿Considera usted que con la realización de las audiencias virtuales se vulnera el principio del derecho de defensa al no existir la posibilidad que el acusado conferencie en privado y de manera directa con su abogado defensor? Explique

Considero que sí, ya que en mi experiencia como especialista de audiencia, he visto que los abogados desean conferencias con sus patrocinados, y no lo pueden hacer de manera privada ya que a veces el imputado no cuenta con celular o esta en el penal, internado, y lo que le queda hacer es comunicarse mediante la sala de Google meet, en presencia de los que están participando de la audiencia.

7. ¿Considera usted que con la realización de audiencias virtuales se vulnera el principio de inmediación? Explique.

Considero que no, pues los magistrados, están pendientes de que todas las partes participantes de la audiencia tengan sus cámaras encendidas.

8. ¿Considera usted que, para una mejor garantía a los principios del juicio oral, se debe implementar en el Poder Judicial una plataforma exclusiva e idónea para realizar audiencias virtuales? Explique.

Considero que sí, ya que en mi caso, ha pasado que habido audiencias que no se han podido grabar, supuestamente estaban siendo grabadas, y no fue así, también a veces el audio no funciona, por falla del Google Meet, además que es un aplicativo usado por todos en general, y eso perjudica, es por ello que sería idóneo que el Poder Judicial tenga su propia plataforma, y así las audiencias se desarrollen de manera más eficaz.

9. ¿Considera usted que la plataforma virtual que utiliza el Estado para realizar audiencias virtuales es la más idónea para que se respete las características de un juicio dentro de un proceso penal? Explique.

Considero que no, pues como lo explique anteriormente, se ha tenido problemas al momento de la grabación de las audiencias, o a veces las partes no tienen buena señal, por lo que a veces se tienen que reprogramar las audiencias, dilatando más los procesos.

10. ¿Cuál debe ser el rol y facultades que debe ejercer el juez penal en audiencias virtuales cuando toma conocimiento de situaciones dilatorias de los sujetos procesales? Explique

Considero que el Juez debería aplicar multas a los abogados y fiscales, pues a ellos se les notifica con anticipación, y saben que las audiencias serán virtuales, y deben tomar sus precauciones, de conectarse donde haya buena señal, porque incluso hay abogados que dicen que su batería de laptop esta baja, entonces ellos deben prever eso.

| Nombre del entrevistado | Sello y Firma |
|-------------------------|---|
| Keren Llanos Champi |  <p>PODER JUDICIAL</p> <p><i>Keren Llanos Champi</i></p> <p>KEREN LLANOS CHAMPI ESPECIALISTA JUDICIAL Módulo Penal Especializado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE</p> |

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: “Audiencias Virtuales en Etapa de Juicio Oral en Delitos de Violencia Familiar en Juzgados Penales Unipersonales, Distrito Judicial Ancash, 2021”

ENTREVISTADO:

Cargo: Especialista de Audiencias del Juzgado Especializado en Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de San Juan de Lurigancho.

Profesión: Abogada

Grado académico: Superior

FECHA:

INDICACIONES: El presente instrumento forma parte de una investigación jurídica. Se le ruega contestar de forma objetiva. Recuerde que no hay respuestas correctas o incorrectas, su participación y experiencia es lo que se valorará.

CATEGORIA N°01

AUDIENCIAS VIRTUALES

1. Teniendo en cuenta las brechas sociales respecto al uso de la tecnología y el contar con medios tecnológicos ¿Considera usted que con la realización de audiencias virtuales se vulnera el derecho de acceso a la justicia? Explique.

Yo considero que no, porque se les da facilidades de asistir presencialmente a la Sede Judicial en caso no pueda acceder al medio tecnológico, y el medio tecnológico en caso si pueda ser usado es de gran beneficio ya que da facilidades de conectarse en cualquier lugar sin necesidad de gastar tiempo de dirigirse a la Sede Judicial.

2. ¿Considera usted que con la realización de audiencias virtuales en etapa de juicio oral se vulnera el debido proceso? Explique.

No, porque las realizaciones de audiencias se realizan virtualmente por videollamada y se les avisa a las partes con anticipación mediante una notificación para que pueda asistir con la presencia de su abogado de elección para el juicio oral.

3. Teniendo en cuenta que los enlaces para la realización de audiencias virtuales no son publicados en un portal de acceso público ¿Considera usted que con la realización de audiencias virtuales se vulnera el principio de publicidad? Explique

Considero que no, porque si en caso no llegara a enlazarse se reprograma la audiencia y se realiza una constatación policial por parte del Ministerio Público dispuesto por el Juez para verificar que la persona agraviada o imputada se encuentre viviendo en ese domicilio, para su participación en siguiente audiencia reprogramada en caso inasistencia.

4. ¿Considera usted que, como regla general, todas las audiencias dentro de un proceso penal se deben realizar de manera virtual? Explique

Considero que si, por ser el medio más célere de que se puedan conectar las partes a la audiencia desde el lugar donde se encuentren así sea que estén fuera del país.

5. ¿Considera usted, que la regla general para la realización de audiencias virtuales, se debe ser tener el consentimiento previo de todas las partes (en especial del acusado) para su instalación? Explique

Considero que las partes al ser notificadas para la audiencia deben de conectarse obligatoriamente dado que asi demuestran interés en su proceso, y al no conectarse dilatara el proceso teniendo que reprogramarse.

CATEGORIA N° 02

JUICIO ORAL

6. ¿Considera usted que con la realización de las audiencias virtuales se vulnera el principio del derecho de defensa al no existir la posibilidad que el acusado conferencie en privado y de manera directa con su abogado defensor? Explique

Considero que no se vulnera dado que los abogados si necesitan conferenciar con su patrocinado lo solicita al magistrado para que se puedan comunicar internamente.

7. ¿Considera usted que con la realización de audiencias virtuales se vulnera el principio de inmediación? Explique.

Considero que no ya que si se va presentar algún documento material se presenta a mesa de partes para ser proyectado en audiencia y pueda ser visto por las partes, y caso que solicite algo lo oraliza en la misma audiencia

8. ¿Considera usted que para una mejor garantía a los principios del juicio oral, se debe implementar en el Poder Judicial una plataforma exclusiva e idónea para realizar audiencias virtuales? Explique.

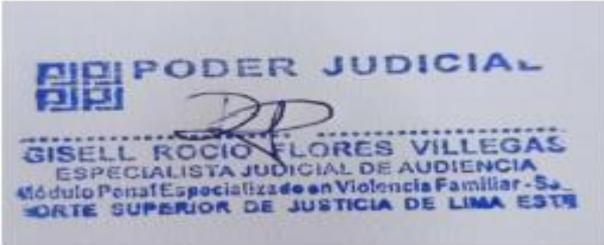
La plataforma ayudaría a las personas que no entiendan de los medios tecnológicos, seria una gran ayuda, pero en este momento si alguien tiene alguna duda lo coordina con el especialista de audiencia.

9. ¿Considera usted que la plataforma virtual que utiliza el Estado para realizar audiencias virtuales es la más idónea para que se respete las características de un juicio dentro de un proceso penal? Explique.

Si porque al ser grabadas se puede tener acceso al video para que en caso exista alguna falta en audiencia todo quede grabado en audio y video, así se evita inconvenientes y algún acto indebido, y todo es más organizado ya no hay que trasladarse hasta la sede judicial, es mas célere, todo es oralizado, las partes pueden terminar su audiencia el mismo día en caso lleguen a una terminación anticipada o conclusión anticipada.

10. ¿Cuál debe ser el rol y facultades que debe ejercer el juez penal en audiencias virtuales cuando toma conocimiento de situaciones dilatorias de los sujetos procesales? Explique

En caso halla una inasistencia de algún testigo o perito se realizará un oficio de apercibimiento de grado o fuerza, en caso el imputado fue notificado y no asiste a la audiencia será declarado reo contumaz, en caso no se encuentre el domicilio de las partes o no se encuentre a la persona publicarlo con edictos, en caso se tenga duda de su dirección disponer que el Ministerio Público realice una constatación policial.

| Nombre del entrevistado | Sello y Firma |
|---|--|
| <p style="text-align: center;">GISELL ROCIO FLORES VILLEGAS</p> |  |

Anexo 5: Matriz de triangulación

| Pregunta | E1 | E2 | E3 | E4 | E5 | E6 | E7 | E8 | E9 | E10 | Convergen- cia | Divergen- cia | Interpretación |
|---|---|---|--|---|--|--|---|--|---|---|--|---|---|
| <p>1.Teniendo en cuenta las brechas sociales respecto al uso de la tecnología y el contar con medios tecnológicos</p> <p>¿Considera usted que con la realización de audiencias virtuales se vulnera el derecho de acceso a la justicia? Explique.</p> | <p>Considero que no, por cuanto las partes procesales que no cuenten con los recursos tecnológicos, pueden acudir al juzgado, a fin de que puedan participar en audiencia, asimismo, el Estado tiene el deber de implementar salas con toda la logística para que se les brinde los medios tecnológicos a aquellas personas que no cuentan con dichos recursos.</p> | <p>En algunos casos sí, debido a que existen personas que no cuentan con internet y además no tienen celulares con la tecnología necesaria.</p> | <p>Considero que no vulnera el derecho de acceso a la justicia, si bien es cierto hay personas que no cuentan con el uso de la tecnología y los medios tecnológicos, también es cierto que dichas personas pueden concurrir al local del juzgado y realizar la audiencia virtual, asimismo debemos tener en cuenta que el derecho de acceso a la justicia garantiza el derecho</p> | <p>Mi opinión personal, es que no existiría dicha vulneración, si es que se cumple con los procedimientos previos (actos de administración, que confluirían en actos administrativos) para la actuación de actos procesales, que en forma primigenia garanticen el derecho a la defensa. Esto significa, que, para la realización de una Audiencia Virtual, el Órgano</p> | <p>Considero que no por cuanto si bien es cierto la participación de los sujetos procesales es de manera virtual empero en caso no se contare con los medios tecnológicos respectivos como en el caso de los imputados o acusados, estos pueden acudir de manera presencial a la sala de audiencias.</p> | <p>No, porque el proceado si no tiene los instrumentos virtuales, pueden acudir al juzgado, dándosele las facilidades para que puedan participar de las audiencias .</p> | <p>Considero que no se les vulnera el derecho en sentido estricto, pero se le limita la participación activa en audiencias, teniendo en cuenta que, la mayoría de las agravadas no cuentan con los medios tecnológicos, otros cuentan con ello, pero no saben manejarlo, y finalmente los que cuentan, saben manejarlo su servicio de internet es limitado o deficiente</p> | <p>Considero que sí, pues la mayoría de personas que están sumergidas en un proceso, no cuentan con el conocimiento ni con la tecnología para acceder a una audiencia virtual, ya que, tanto la agraviada como la imputada, a veces no son de la misma ciudad, sino son de distritos alejados, donde no hay cobertura de internet,</p> | <p>Considero que, si se vulnera, ya que hay algunas personas que no tienen conocimiento de cómo usar los medios tecnológicos o no tienen acceso a ellos, recortándole así a que puedan participar de sus audiencias, pues solo basta con que estén notificados.</p> | <p>Yo considero que no, porque se da facilidades de asistir presencialmente a la Sede Judicial en caso no pueda acceder al medio tecnológico, y el medio tecnológico en caso si pueda ser usado es de gran beneficio ya que da facilidades de conectarse en cualquier lugar sin necesidad de gastar tiempo de dirigirse a la Sede Judicial.</p> | <p>Tres de los entrevistados consideran que con la realización de audiencias virtuales se vulnera el derecho de acceso a la justicia</p> | <p>Hubo siete de los entrevistados que afirman que con la realización de audiencias virtuales no se vulnera el derecho de acceso a la justicia.</p> | <p>Los descargos de los entrevistados no han resultado de manera uniforme, debido a que casi la mitad de los expertos han considerado que con la realización de audiencias virtuales se vulnera el derecho de acceso a la justicia, sin embargo, la mayoría considera que en caso las partes no cuenten con los mecanismos tecnológicos pueden acudir a la sede del Juzgado para que le enlacen a la audiencia virtual.</p> |

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|---|--|--|--|--|--|
| | | | <p>de acceder a los órganos jurisdiccionales para solicitar que se resuelva una situación jurídica, conflicto de derechos o presentación de reclamos en un proceso judicial.</p> | <p>Judicial tendría que notificar necesariamente dicha diligencia mediante notificación física, a las partes, ya sea en su domicilio real y/o procesal, con la finalidad de que tomen conocimiento de la fecha y hora de dicha Audiencia. Una vez notificada la Resolución que convoca a esta diligencia las partes (hablemos por ahora solo de la parte agraviada e imputada) tienen la opción de comunicar</p> | | | | <p>imposibilitándoles así de participar de su audiencia. Como especialista de audiencia, conozco casos de cerca, donde al momento de enviarles el link de la audiencia para que se conecten, indican que no saben cómo entrar a tal aplicativo, o no cuentan con los medios tecnológicos suficientes para conectarse.</p> | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|---|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|---|---|---|--|--|--|---|--|---|--|---|--|---|
| | | | | competente, si las partes están en las condiciones de afrontar un Audiencia Virtual o Presencial | | | | | | | | | |
| 2. ¿Considera usted que con la realización de audiencias virtuales en etapa de juicio oral se vulnera el debido proceso? Explique | Considero que no, por cuanto en su desarrollo se garantiza los derechos de las partes y no se vulnera ningún principio, salvo en los casos de interrogatorio de testigos y peritos. | No. Tal vez los principios de intermediación se han visto mermados. | Considero que no se vulnera el debido proceso, debido a que en las audiencias virtuales se garantiza todos los derechos de las partes, como el derecho de defensa del acusado, el derecho de contradicción, etc; asimismo debemos tener en cuenta que el debido proceso es un | No, por las razones ya expuestas en la respuesta anterior. Mientras se garantiza el derecho a la defensa, ya sea necesaria o particular, los Abogados (as) pueden ejercer su rol con todas las garantías procesales y constitucionales, solicitando que estas se desarrollen en un | Considero que no por motivo que las partes participan en igualdad de posibilidades, y si bien al momento del examen a uno de los órganos de prueba no se escuchará bien al momento de su declaración, no habría inconveniente en que se re programe y que las partes garanticen que sus órganos de prueba cuenten con los medios | No, porque se cumple todas las etapas del proceso. | Considero que no, siempre en cuando se cuente con todas las garantías tecnológicas que permitan respetar cada etapa del proceso penal, asimismo el respeto a los derechos constitucionales de la presunción de inocencia, el derecho al juez natural e imparcial, el derecho a la defensa de libre elección, a la no autoincriminación, a no ser juzgado sin dilaciones indebidas, el derecho a la impugnación de las | El debido proceso está regido por el principio de oralidad, intermediación, publicidad y contradicción, por lo que siendo así, considero que sí se vulnera el debido proceso, pues al realizarse las audiencias de manera virtual, no hay garantía de que las partes, tanto imputado, agraviado, | Considero que si se vulneran algunos principios del debido proceso, como el principio de publicidad, ya que las audiencias ya no son públicas, o tampoco hay garantías de que las partes, acusados, peritos, testigos, no estén siendo suplantados. | No, porque las realizaciones de audiencias se realizan virtualmente por videollamada y se les avisa a las partes con anticipación mediante una notificación para que pueda asistir con la presencia de su abogado de elección para el juicio oral. | Hubo dos de los encuestados que coincidieron en que con la realización de audiencias virtuales en etapa de juicio oral se vulnera el debido proceso | Ocho de los encuestados precisaron de formar particular que con la realización de audiencias virtuales en etapa de juicio oral se vulnera el debido proceso. | Los conocedores experimentados han diferido respecto a que si con la realización de audiencias virtuales en etapa de juicio oral se vulnera el debido proceso, debido a que 2 de ellos de manera general precisaron que al realizarse las audiencias de manera virtual, no hay garantía de que las partes, tanto imputado, o agraviado, peritos lean sus declaraciones o documentos, además de ello, no hay seguridad de que la persona que esté brindando su |

| | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|---|------------------------------------|---|--|---|--|--|--|--|--|
| | | | <p>derecho fundamental, que tiene toda persona que le faculta a exigir al Estado un juzgamiento imparcial y justo ante un juez responsable, competente e independiente.</p> | <p>plano virtual o presencial.</p> | <p>tecnológicos adecuados y en caso de no tener, acudir de manera presencial a la sala de audiencias donde se le brindara las facilidades del caso.</p> | | <p>resoluciones, a la motivación de las resoluciones judiciales, la pluralidad de instancias, el derecho a no ser penado sin proceso judicial, entre otro</p> | <p>o peritos lean sus declaraciones o documentos, además de ello, no hay seguridad de que la persona que esté brindando su declaración sea la misma persona, ya que a veces ni las cámaras encienden, y las audiencias virtuales, han dejado de ser públicas, ya que el link solo es enviado a las partes procesales que participan del proceso, además hay partes que indican que tienen fallas con</p> | | | | <p>declaración sea la misma persona, ya que a veces ni las cámaras encienden. Por otro lado, ocho de los entrevistados consideran que no se vulnera el debido proceso debido a que en las audiencias virtuales se garantiza el derecho de las partes y los principios del proceso.</p> |
|--|--|--|---|------------------------------------|---|--|---|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|---|---|---|---|---|--|---|--|--|---|---|
| | | | | | | | | el internet, por lo que a veces se tienen que reprogramar las audiencias , ocasionando así que se dilate más el proceso | | | | | |
| 3. Teniendo en cuenta que los enlaces para la realización de audiencias virtuales no son publicados en un portal de acceso público ¿Considera usted que con la realización de audiencias virtuales se vulnera el principio de publicidad? Explique. | Considero que no, por cuanto si una tercera persona quiere participar en la audiencia, existe la posibilidad de que se le facilite el enlace de la audiencia virtual, sin embargo, existe diferencia con la antigua forma en que se desarrollaban las audiencias públicas, e incluso en casos | Eso sí, pues incluso los especialistas de juzgado sacan de la sala de audiencias a las personas que son ajenos al proceso. | Considero que no, porque si bien es cierto las audiencias son virtuales, pero no es impedimento para que cualquier persona pueda ingresar al juicio oral virtual, en la experiencia laboral, en las audiencias de juicio oral, en varias oportunidades se encuentran familiares | No, no se vulnera ese derecho. Ello parte pues a que si bien es cierto, las Audiencias Presenciales son públicas (salvo excepciones legales), estas se desarrollan en un determinado recinto judicial, que tiene un espacio geográfico, físico y sobre todo que este acondicionamiento para | Considero que si, por ello se deben publicar los enlaces en la página web del poder judicial para el ingreso del público interesado | Sí, porque el link no es conocido de todos. | Dependiendo del tipo de delito que se va a tratar toda vez que hay delitos como el de la libertad sexual que es de carácter privado y/o reservado a las partes y por su propia naturaleza el principio de publicidad es limitada, mientras que en los delitos que no gocen de esta situación especial podría haber una cierta afectación a este principio | Considero que sí, pues como lo dije líneas arriba, el enlace de las audiencias solo es enviado a las partes que participan del proceso, dejándose así de lado este principio que consiste el juicio sea abierto para todos | Considero que si se vulnera este principio, pues los enlaces son solo enviados a las partes procesales. | Considero que no, porque si en caso no llegara a enlazarse se reprograma la audiencia y se realiza una constatación policial por parte del Ministerio Público dispuesto por el Juez para verificar que la persona agraviada o imputada se encuentre viviendo en ese domicilio, para su participación en siguiente audiencia reprogramada | Seis de los entrevistados consideran que con la realización de audiencias virtuales se vulnera el principio de publicidad. | Hubo cuatro de los entrevistados que han afirmado que con la realización de audiencias virtuales no se vulnera el principio de publicidad | Respecto a la afectación del principio de publicidad en las audiencias virtuales, la mayor parte de entrevistados (6) consideran que si se afecta debido a que el enlace para ingresar no es de conocimiento público sino solamente de las partes, al no ser publicados. De otras, partes cuatro de los entrevistados son del parecer que no se afecta, puesto que si una tercera persona tiene interés en participar en una audiencia virtual, existe la |

| | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|-------------------------------|---|--|--|--|--|--|-------------------------|--|---------------------------------|
| | mediáticos se transmitían en vivo a través de Facebook. | | de los acusados o agraviados. | que única y exclusivamente no solo las partes sin también el público que quiera asistir pueda escuchar y visualizar el desarrollo de las mismas, pero en un determinado espacio físico, es decir el público asistente no puede ver más allá que el recinto judicial donde se desarrolla una Audiencia Presencial. Sin embargo, es evidente que en el desarrollo de las Audiencias Virtuales, las partes que | | | | | | a en caso inasistencia. | | posibilidad de que lo solicite. |
|--|---|--|-------------------------------|---|--|--|--|--|--|-------------------------|--|---------------------------------|

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|---|---|--|--|--|--|---|---|--|--|--|---|--|
| | | | | sufra una grave deficiencia en la calidad del audio o video, aspecto muy importante y relevante para la actuación de las partes en una Audiencia Virtual | | | | | | | | | |
| 4. Considera usted que, como regla general, todas las audiencias dentro de un proceso penal se deben realizar de manera virtual? Explique | Considero que sí, sin embargo, en las audiencias de juicio oral, específicamente, en la actuación probatoria de testigos y peritos se debe procurar que su actuación probatoria sea directa y presencial. | Eso sí, el derecho a la salud debe primar sobre el derecho al debido proceso. | Considero que en la actualidad debido a la pandemia del COVID-19, todas las audiencias deben ser virtuales, con la finalidad de evitar el contagio entre las partes de un proceso. | No, por las razones ya expuestas en las respuestas anteriores, pues podrían ser virtuales o presenciales | Por la situación actual que venimos atravesando considero que no se afecta el debido proceso con las audiencias virtuales. | Sí, porque permite participar de la audiencia está en cualquier lugar, reduciendo o el tiempo de traslado a las salas de audiencia | Considero que no, partiendo que principalmente el juicio oral el principio (regla o máxima) de inmediación procesal implica la comunicación personal del juez con las partes y el contacto directo de aquél con los actos de adquisición, fundamentalmente de las pruebas, como instrumento para llegar a una íntima compenetración | Considero que se deberían llevar de manera virtual, sólo las audiencias que sean con detenidos, ya que hay personas que se encuentran con requisitorias, y son detenidas en otras provincias, fuera de la provincia donde se encuentra el juzgado | Considero que solo algunas audiencias deberían ser llevadas de manera virtual, por ejemplo en procesos simples, o en casos de requisitorias, capturados fuera de la provincia que solicita su captura, en ese caso, las audiencias deberían de ser de manera virtual, pero | Considero que sí, por ser el medio más célere de que se puedan conectar las partes a la audiencia desde el lugar donde se encuentren así sea que estén fuera del país. | De todos los entrevistados, cinco coincidieron en que como regla general, todas las audiencias dentro de un proceso penal se deben realizar de manera virtual. | Hubo cinco de los entrevistados, que consideran que no todas las audiencias dentro de un proceso penal se deben realizar de manera virtual. | Sobre el supuesto de que, como regla general, todas las audiencias dentro de un proceso penal se deben realizar de manera virtual, el 50% considera que todas las audiencias deben ser de manera virtual, por el tiempo de pandemia que está experimentando nuestro país. Sin embargo, el otro 50%, considera que no se deben realizar de manera virtual todas las |

| | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|---|---|--|--|---|
| | | | | | | <p>n de los intereses en juego a través del proceso y de su objeto litigioso, motivo por el cual la aplicación de los medios tecnológicos en este sentido, si bien es cierto no impide su realización, pero el efecto que va a producir en el juzgador puede no ser el mismo lo que afectaría finalmente en su decisión.</p> | <p>que pidió su orden de captura, en estos casos considero que se debería llevar la audiencia de manera virtual, para que así el proceso sea más célere y eficaz, porque mientras se lo traslado al detenido hasta la provincia que lo solicita, se perdería tiempo. Y también en delitos de bagatela, y en aquellos casos simples, donde sólo haya un imputado o pocos órganos de prueba</p> | <p>en casos sobre prisión preventiva, considero que esos procesos se deberían dar de manera presencial.</p> | | | <p>audiencias, puesto que se afecta el debido proceso y que solo se deberían realizar en casos simples o con poca actividad probatoria.</p> |
|--|--|--|--|--|--|--|---|---|--|--|---|

| | | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|---|---|--|---|---|--|---|--|
| <p>5. ¿Considera usted, que la regla general para las audiencias virtuales, se debe tener el consentimiento previo de todas las partes (en especial del acusado) para su instalación. Explique</p> | <p>No, por cuanto, no configura un requisito para la celebración de las audiencias según el Código Procesal Penal.</p> | <p>No es necesario su aceptación, pues se trata de nuevas reglas procesales que deben acatar todas las partes.</p> | <p>Considero que no, porque si bien es cierto se realiza en forma virtual, pero se garantiza todos los derechos a los acusados, y mas aun nuestro ordenamiento procesal no lo establece.</p> | <p>Si las partes, a través de sus Defensas Particulares o Necesarias no han objetado previamente (con anticipación) la instalación de la Audiencia Virtual, esta debe llevarse a cabo ineludiblemente. Por ello recalco que es muy importante garantizar el derecho a la defensa de las partes</p> | <p>Considero que no, atendiendo la situación actual por la pandemia mundial de la covid-19. asimismo, si el acusado no cuenta con los medios tecnológicos para acceder de manera virtual a la audiencia, se le debe brindar las facilidades del caso para concurrir de manera presencial a la sala de audiencias, claro esta que ello debe estar plasmado de manera expresa en la resolución que cita a la audiencia de juicio oral, de no haberlo precisado, allí si se estaría</p> | <p>No, considero que no se debe tener autorización, porque es tan igual que las audiencias presenciales es donde no se necesita autorización de las partes.</p> | <p>Considero que NO se requiere la autorización y/o consentimiento o expreso en razón a que una vez notificado, ésta ya surte su efecto desde el conocimiento de la diligencia motivo por el cual tiene habilitado o expedito todos los derechos para oponerse y/o justificar su aceptación y/o negación a su participación</p> | <p>Considero que sí, para que así al momento de que se notifique a las partes, ellos indiquen si cuentan con los medios tecnológicos para poder participar de la audiencia, o de lo contrario, el Juzgado pueda aperturar una sala y así se logre la participación de todas las partes, considero que no solo basta con notificar, sino que también se les debe consultar, si ellos cuentan con los medios</p> | <p>Considero que sí, ya que, al saber las partes que las audiencias serán llevadas de manera virtual, ellos pueden indicar si tienen las facilidades para poder llevarlo de esa manera o se les pueda explicar como usar los medios tecnológicos , y en caso contrario, el Juzgado darle las facilidades para que puedan participar de su audiencia</p> | <p>Considero que las partes al ser notificadas para la audiencia deben de conectarse obligatoriamente dado que así demuestran interés en su proceso, y al no conectarse dilataria el proceso teniendo que reprogramar se.</p> | <p>Ochos de los entrevistados consideran que no se debe tener el consentimiento previo de todas las partes (en especial del acusado) para la instalación de una audiencia virtual.</p> | <p>Dos de los entrevistados consideran que si se debe tener el consentimiento previo de todas las partes (en especial del acusado) para la instalación de una audiencia a virtual</p> | <p>En cuanto a la obtención del consentimiento previo de todas las partes (en especial del acusado) para la instalación de una audiencia virtual, la mayoría (8) es de la opinión que no es necesario por cuanto no es un requisito procesal y porque no se afectaría ningún derecho de las partes. Por otro lado, dos entrevistados consideran que si debe exigir el consentimiento de ellos al momento en que se les notifica la resolución que cita a audiencia, a fin de que manifiesten si tienen la posibilidad de participar.</p> |
|---|--|--|--|--|--|---|---|--|---|---|--|---|--|

| | | | | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|--|--|---|---|---|--|--|--|---|---|
| | | | | | vulnerando su derecho de defensa | | | para acceder a una audiencia virtual. | | | | | |
| <p>6. ¿Considera usted que con la realización de las audiencias virtuales se vulnera el principio del derecho de defensa al no existir la posibilidad que el acusado conferencie en privado de manera directa con su abogado defensor. Explique.</p> | <p>No, debido a que en caso el acusado necesite conferenciar con su abogado defensor de manera privada, se puede suspender la grabación de la audiencia virtual y darle un tiempo prudente para que puedan hablar entre ellos</p> | <p>Eso sí, pues por lo general escuchamos lo que dicen y eso si afecta su derecho de defensa.</p> | <p>Considero que no se vulnera el derecho de defensa, si bien el acusado con su abogado se encuentra en diferentes lugares, pero ellos pueden conferenciar antes del inicio del juicio oral, mas aun en los casos donde el acusado se acoge a una salida alternativa de conclusión anticipada, puede conferenciar el acusado con su abogado</p> | <p>La defensa técnica particular o defensa necesaria, puede solicitar al Órgano Judicial conferenciar con su patrocinado, fuera de audio, como por ejemplo vía celular, a fin de preservar la confidencialidad de la parte y su Abogado, asimismo puede desconectarse de la Audiencia, en un tiempo prudente para que el Acusado</p> | <p>Considero que no, esta situación actual por la pandemia de la covid-19, nos ha obligado a realizar cambios en nuestras vidas, en nuestra forma de trabajo, a utilizar los medios tecnológicos para el cumplimiento de nuestra labor, y precisamente a través de tales medios tecnológicos se puede conferenciar en privado, ya sea a través del celular, o video llamada y si el acusado no contara</p> | <p>No, porque el juez te otorga un plazo terminado para que puedas conferenciar con el acusado donde ese tiempo se deja de grabar la audiencia para que se pueda comunicar por vía telefónica con el acusado.</p> | <p>Considero que limita el derecho a defensa ya que no permite tener contacto directo con el acusado que permita fluir la estrategia adoptada para el caso en concreto, lo que genera, que muchas veces, se suspenda las audiencias en aras de garantizar la comunicación válida entre el abogado y su patrocinado.</p> | <p>Considero que sí, pues si bien es cierto, en la actualidad, en las audiencias virtuales el Juez da unos minutos para que el abogado se comunique con el imputado, esto se hace mediante llamada telefónica, lo cual no es lo mismo, ya que quizás el acusado no cuente con una buena señal, o como lo dije anteriormente, este</p> | <p>Considero que sí, ya que en mi experiencia como especialista de audiencia, he visto que los abogados desean conferencias con sus patrocinados, y no lo pueden hacer de manera privada ya que a veces el imputado no cuenta con celular o esta en el penal, internado, y lo que le queda hacer es comunicarse mediante la sala de Google meet, en presencia de los que están</p> | <p>Considero que no se vulnera dado que los abogados si necesitan conferenciar con su patrocinado lo solicita al magistrado para que se puedan comunicar internamente.</p> | <p>Se tuvo a cuatro entrevistas con la postura que con la realización de las audiencias virtuales se vulnera el principio del derecho de defensa al no existir la posibilidad que el acusado conferencie en privado de manera directa con su abogado defensor.</p> | <p>Seis de los entrevistados afirman que con la realización de las audiencias virtuales no se vulnera el derecho de defensa, debido a que en caso el acusado y su abogado defensor requieran conferenciar en privado, pueden solicitar al órgano jurisdiccional a fin de que suspenda la audiencia y les conceda un tiempo prudente para ello. Sin embargo, cuatro entrevistados consideran que si se afecta pues cuando el acusado solicita conferenciar con su abogado defensor</p> | <p>Los expertos de forma mayoritaria han coincidido en sostener que en las audiencias virtuales no se vulnera el derecho de defensa, debido a que en caso el acusado y su abogado defensor requieran conferenciar en privado, pueden solicitar al órgano jurisdiccional a fin de que suspenda la audiencia y les conceda un tiempo prudente para ello. Sin embargo, cuatro entrevistados consideran que si se afecta pues cuando el acusado solicita conferenciar con su abogado defensor</p> |

| | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|----------------------|--|---|--|---|--------------------------------------|--|--|--|
| | | | <p>sin problema.</p> | <p>pueda conferenciar con su Abogado, llegando inclusive a solicitar la reprogramación de la Audiencia cuando sea necesario que la conferencia con el Abogado (a) sea extensa, según sea el caso. Ello no es mas que tomar en cuenta en todas sus aristas lo establecido en el Art. 9 del Título Preliminar del Código Procesal Penal. No obstante, también hay que tener presente que, en algunos casos, cuando el Abogado (a) ha sido notificado</p> | <p>con celular pero se encuentra en la sala de audiencias de manera física, comunicarnos previa des conexión de todos los sujetos procesales.</p> | | <p>fuera de la ciudad, donde no hay señal, imposibilitando así que el imputado tenga una comunicación eficaz con su abogado defensor.</p> | <p>participando de la audiencia.</p> | | | <p>siendo que en muchos casos, las demás partes logran escuchar lo que hablan.</p> |
|--|--|--|----------------------|--|---|--|---|--------------------------------------|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | |
|---|---|--|---|---|--|---|---|--|--|---|---|---|---|
| | | | | con mucha anterioridad a la Audiencia Virtual y no haya conferenciado con su patrocinado (a), no podría abiertamente reclamar tal vez una presunta vulneración al derecho de defensa, si es que no conferenció con anterioridad con la parte acusada, por ejemplo, teniendo el tiempo para hacerlo. | | | | | | | | | |
| 7. ¿Considera usted que con la realización de audiencias virtuales se vulnera el | Considero que de alguna se puede restringir este principio, pues en el caso de la | Si, se merma un poco este derecho pero no se anula por todo. | Considero que no se vulnera el derecho de intermediación, debido que las audiencias | No, por las razones ya expuestas, toda vez que, si las Defensas no objetaron la | Considero que no, siempre y cuando los sujetos procesales tengan las | No, si bien es cierto el juez no entra en contacto personal con las partes del proceso, | Considero que no vulnera, pero sí retarda, este principio ya que, como bien sabemos, la intermediación procesal | Considero que sí, ya que, si bien es cierto todas las partes se encuentran | Considero que no, pues los magistrados, están pendientes de que todas las partes participantes | Considero que no ya que si se va presentar algún documento material se presenta a mesa de | Cuatro de las respuestas coinciden con la postura que con la realización de | Se tuvo a seis entrevistados que afirman que con la realizaci | El 60% de los entrevistados consideraron que en las audiencias virtuales no se vulnera el principio de intermediación |

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|---|---|----------------------------|---|--|--|---|--|---|--|---|
| <p>principio de inmediación? Explique</p> | <p>actuación de los órganos de prueba, llámese testigos y peritos, no se sabría si alguien le pudiera estar dictando la respuesta en su interrogatorio.</p> | | <p>virtuales se llevan a cabo bajo la conducción del juez, es decir existe una interacción directa con los órganos de prueba, claro está, bajo ciertas limitaciones como apreciar la comunicación gestual en su totalidad, pero que tampoco se encuentra ausente, ya que cuando visualiza a través de la pantalla, el juez puede observar ciertos gestos y ademanes del acusado y testigos.</p> | <p>instalación de las mismas, se entiende su consentimiento e inclusive la oportunidad para que haya podido solicitar que las Audiencias sean llevadas de forma presencial.</p> | <p>cámaras encendidas.</p> | <p>pero si existe el contacto visual del juez con las partes del proceso. Por lo que no se vulnera el principio de inmediación.</p> | <p>implica la comunicación personal del juez con las partes y el contacto directo de aquél con los actos de adquisición, fundamentalmente de las pruebas, como instrumento para llegar a una íntima comprensión de los intereses en juego a través del proceso y de su objeto lo que implica que los canales tecnológicos limitan los mismos debido a que en su actuación suele dilatarse o postergarse debido a las deficiencias que ésta se presenta en el momento de su actuación..</p> | <p>conectadas de manera virtual, y se dice que están prendidas sus cámaras, esto no es así, ya que no todas las partes cuentan con una buena señal de internet o con cámara, de mi experiencia como especialista de audiencia, he podido advertir que, los acusados indican que su señal no es buena, y se ve entrecortada la imagen, no es clara, e incluso hasta fiscales, indican que su cámara</p> | <p>de la audiencia tengan sus cámaras encendidas.</p> | <p>partes para ser proyectado en audiencia y pueda ser visto por las partes, y caso que solicite algo lo oraliza en la misma audiencia</p> | <p>audiencias virtuales se vulnera el principio de inmediación.</p> | <p>de audiencias virtuales no se vulnera el principio de inmediación</p> | <p>debido a que existe una interacción directa entre el juez y las partes al verse a través de la cámara. Sin embargo el 30% restante, refiere que si se afecta o restringe este principio puesto que en el desarrollo de las audiencias virtuales se presentan algunos inconvenientes como la mala conexión de las partes que impide una buena comunicación entre las partes, asimismo, no existe cabe la posibilidad de que en el interrogatorio a un órgano de prueba, una persona que este cercana a él, le esté dictando las respuestas.</p> |
|--|---|--|---|---|----------------------------|---|--|--|---|--|---|--|---|

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|---|---|--|---|--------------------------|---|---|--|---|---|--|---|---|
| | | | | | | | | esta malograda, por lo que a veces se han llevado audiencias así, vulnerándose este principio, ya que no hay un contacto entre el juez y las partes | | | | | |
| <p>8. ¿Considera usted que para una mejor garantía a los principios del juicio oral, se debe implementar en el Poder Judicial una plataforma exclusiva e idónea para realizar audiencias virtuales. Explique.</p> | <p>Considero que el Poder Judicial debe crear su propia plataforma atendiendo a la virtualización de las audiencias, a efectos de ahorrar gastos en sistemas privados de conferencias como el meet.</p> | <p>Cada vez se está implementando nuevos mecanismos y mientras más faciliten el trabajo, mucho mejor.</p> | <p>Considero que la plataforma actual del Poder Judicial es idónea para realizar audiencias, sin embargo, pienso que posteriormente se puede ir implementando mayores medios tecnológicos.</p> | <p>Una plataforma exclusiva a la que hace mención la pregunta, tendría los mismos cuestionamientos que la plataforma existente con el cual el Poder Judicial desarrolla sus Audiencias Virtuales. Pues incluso estaríamos</p> | <p>Considero que no.</p> | <p>Sí, porque con eso se tendría una mejor audiencia ya preparada para una audiencia virtual y también puedan acudir las partes que no cuenta con los instrumentos virtuales.</p> | <p>Considero que sería una forma idónea pero teniendo en cuenta las características y condiciones de los sujetos procesales, entre otros.</p> | <p>Considero que sí, sería bueno que se implemente una plataforma idónea para que se puedan llevar las audiencias virtuales, y así se desarrolle de manera eficaz, con la participación de las partes, sin vulnerar los principios</p> | <p>Considero que sí, ya que en mi caso, ha pasado que habido audiencias que no se han podido grabar, supuestamente estaban siendo grabadas, y no fue así, también a veces el audio no funciona, por falla del Google Meet, además que es un aplicativo usado por todos en</p> | <p>La plataforma ayudaría a las personas que no entiendan de los medios tecnológicos, sería una gran ayuda, pero en este momento si alguien tiene alguna duda lo coordina con el especialista de audiencia.</p> | <p>Se tuvo siete respuestas en las que se consideran que se debe implementar en el Poder Judicial una plataforma exclusiva e idónea para realizar audiencias virtuales</p> | <p>Tres de los entrevistados han diferido, que no se debe implementar en el Poder Judicial una plataforma exclusiva e idónea para realizar audiencias virtuales</p> | <p>Acorde a las repuestas de los expertos, el 70% considera que sí se deberá implementar en el Poder Judicial una plataforma exclusiva para la realización de audiencias virtuales, o mejorar la que ya existe. Sin embargo, existe otro 30% que considera que no es necesario.</p> |

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|---|---|---|---|------------------------------------|---|--|--|--|---|--|--|
| | | | | nuevamente cuestionando el acceso a las tecnologías de los integrantes de una sociedad. | | | | del debido proceso | general, y eso perjudica, es por ello que sería idóneo que el Poder Judicial tenga su propia plataforma, y así las audiencias se desarrollen de manera más eficaz | | | | |
| 9. ¿Considera usted que la plataforma virtual que utiliza el Estado para realizar audiencias virtuales es la más idónea para que se respete las características de un proceso penal? Explique | Considero que sí, por cuanto por tiempos de pandemia se debe priorizar la salud e integridad de las personas que intervienen en una audiencia. | Está bien de momento, pero todo se puede mejorar. | Como ya lo mencioné en la respuesta anterior, considero que la plataforma actual del Estado para audiencias virtuales es idónea, sin embargo pienso que posteriormente se puede ir implementando mayores medios | Me remito a lo ya acotados en las respuestas anteriores, ya que están en potestad de las Defensas Particulares o Necesarias, solicitar lo pertinente, en el plano de una Audiencia Virtual, o presencial. La Norma Adjetiva es clara en sus | Si, porque es fácil de acceder por cualquier persona y de fácil manejo. | Si, con algunas cosas por mejorar. | Considero que no estábamos preparados para enfrentar las audiencias mediante medios tecnológicos y que nos hemos ido adaptando a éstas circunstancias sin embargo se requiere un mayor despliegue de instrumentos que permitan viabilizar y fluir las audiencias respetando y garantizando el cumplimiento de todos los | Considero que no, pues si bien es cierto, hasta ahora se vienen desarrollando las audiencias de manera virtual, muchas de estas se han desarrollado de manera ineficaz, con reprogramaciones, por motivo de que alguna de las partes | Considero que no, pues como lo explique anteriormente, se ha tenido problemas al momento de la grabación de las audiencias, o a veces las partes no tienen buena señal, por lo que a veces se tienen que reprogramar las audiencias, dilatando más los procesos. | Si porque al ser grabadas se puede tener acceso al video para que en caso exista alguna falta en audiencia todo quede grabado en audio y video, así se evita inconvenientes y algún acto indebido, y todo es más organizado ya no hay que trasladarse hasta la sede judicial, es mas | Siete de los entrevistados concordan en afirmar que la plataforma virtual que utiliza el Estado para realizar audiencias virtuales es la mas idónea para que se respete las características de un juicio dentro de un | De otro lado tres de los entrevistados sostuvieron que la plataforma virtual que utiliza el Estado para realizar audiencias virtuales es la mas idónea para que se respete las caracterí | La mayoría de los expertos sostienen que la plataforma que esta utilizando el Poder Judicial para la realización de audiencias virtuales es la más idónea debido a que es de fácil acceso para las partes, aunque existen algunas cosas por mejorar. Asimismo, tres entrevistados consideran que no es idónea pues muchas veces las audiencias virtuales se desarrollan de manera ineficaz |

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|---|---|--|---|--|--|--|---|--|--|---|---|--|
| | | | tecnológicos. | principios y sus reglas articuladas. | | | principios procesales | no cuenta con buena señal u otros no contaban con los medios tecnológicos para acceder a la misma; por lo que considero que el Estado debe mejorar este medio, garantizando un debido proceso | | célere, todo es oralizado, las partes pueden terminar su audiencia el mismo día en caso lleguen a una terminación anticipada o conclusión anticipada. | proceso penal | sticas de un juicio dentro de un proceso penal | lo cual conlleva a que se reprogramen. |
| 10. ¿Cuál es el rol y facultades que debe ejercer el juez penal en audiencias virtuales cuando toma conocimiento de situaciones dilatorias de los sujetos procesales? Explique. | Debe aplicar las medidas que se prevé en el Código Procesal Penal en caso advierta que por motivo de la realización de audiencias virtuales, aproveche esa circunstancia para | Los que le faculta expresamente el Código Procesal Penal. | El Juez, quien lleva la conducción de la audiencia virtual, ante situaciones dilatorias por las partes, puede aplicar los apremios que establece la ley procesal, por ejemplo el | Mi persona, no puede señalar cuáles son el rol o facultades del Juez Penal en el caso concreto, ya que dichas prerrogativas están señaladas en el Código Procesal Penal, es decir el legislador | Las previstas en el código procesal penal. | Ceñirse a las facultades que tiene como director del proceso y con el apercibimiento, y si fuera necesario la sanción correspondiente. | Comunicar al órgano de control para que acciones en cumplimiento de sus funciones. | Considero que si el Juez, toma conocimiento de actos dilatorios, debe hacer efectivo los apercibimientos y sancionar a las partes, ya sea con multas o a apartándolos de los procesos, | Considero que el Juez debería aplicar multas a los abogados y fiscales, pues a ellos se les notifica con anticipación, y saben que las audiencias serán virtuales, y deben tomar sus precauciones, de conectarse | En caso halla una inasistencia de algún testigo o perito se realizará un oficio de apercibimiento de grado o fuerza, en caso el imputado fue notificado y no asiste a la audiencia será declarado contumaz, en caso no | La totalidad de los entrevistados coinciden que en caso el juez penal advierta situaciones dilatorias de los sujetos procesales deben aplicar las sanciones que prevé el Código | No se tuvo a ningún entrevistado con una postura contraria. | En base a las respuestas descritas, se puede determinar que en caso, producto de que una audiencia se realice de manera virtual y una de las partes aprovecha dicha circunstancia para dilatar el proceso, el Código Procesal Penal prescribe cuáles son las medidas que debe tomar el Juez penal para |

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|------------------------------------|--|--|--|--|--|--|--|---|--|-----------------|--|-----------------------------|
| | dilatar maliciosamente el proceso. | | apercibimiento de grado o fuerza en caso de incomparecencia del testigo, reo contumaz al acusado en caso que no se conecte virtualmente, y otros apremios. | a previsto dichas situaciones y las ha normado. Ello se debe aplicar tanto a las Audiencias Virtuales como las Presenciales. | | | | si es el caso de que se cuente con un abogado particular, solicitar la asignación de un defensor público, para que se pueda continuar con la audiencia | donde haya buena señal, porque incluso hay abogados que dicen que su batería de laptop está baja, entonces ellos deben prever eso | se encuentre el domicilio de las partes o no se encuentre a la persona publicarlo con edictos, en caso se tenga duda de su dirección disponer que el Ministerio Público realice una constatación policial. | Procesal Penal. | | sancionar dichas conductas. |
|--|------------------------------------|--|--|--|--|--|--|--|---|--|-----------------|--|-----------------------------|